



Creada por Acuerdo N° 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
**Secretaría de Gestión
Humana y Servicio a la
Ciudadanía**

Coordinación
**Archivo Central
Alcaldía de Medellín**

**Medellín,
Noviembre 16 de 2016**

	Pág.		Pág.
DECRETO 1021 DE 2016 (Julio 07)	2	Acuerdo 009 de 2016	28
<i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016</i>		<i>"Por el cual se modifica el Acuerdo Municipal 22 de 2007 "Por medio del cual se establece una Política Pública para la protección integral de la fauna del Municipio de Medellín y se adicionan los Acuerdos N° 32 de 1997, 25 y 42 de 2002"</i>	
DECRETO 1031 DE 2016 (Julio 8)	4	RESOLUCIÓN NÚMERO 2281 DE 2016 (Julio 21)	29
<i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016</i>		<i>Mediante la cual se adiciona y modifica el Decreto Municipal 0718 de 13 de mayo de 2015</i>	
DECRETO 1035 DE 2016 (Julio 11)	7	Acuerdo 010 DE 2016	32
<i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016.</i>		<i>"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 22 de 2002 "Por medio del cual se crea en el Concejo de Medellín el Programa Observatorio de Políticas Públicas"</i>	
DECRETO 1042 DE 2016 (Julio 11)	10	DECRETO NÚMERO 1762 DE 2016 (16 de Noviembre de 2016)	34
<i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016</i>		<i>Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 07 de 2016, que define las políticas generales y el marco de actuación del Programa de Vivienda Municipio de Medellín, Nivel Central.</i>	
DECRETO 1048 DE 2016 (Julio 12)	11	RESOLUCIÓN 1925 DE 2016 (Noviembre 16)	42
<i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016</i>		<i>"Por medio de la cual se convoca a participar del sorteo, para la adjudicación de las ventas transitorias y ocasionales con motivo de los alumbrados navideños del año 2016, y se fijan los requisitos de cumplimiento para su realización y se dictan otras disposiciones"</i>	
DECRETO 1050 DE 2016 (Julio 12)	13	RESOLUCIÓN 4961 DE 2016 (1 de Noviembre)	47
<i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016</i>		<i>"Por medio de la cual se modifican las condiciones para el ingreso de vehículos accesibles al servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el Municipio de Medellín."</i>	
DECRETO 1053 DE 2016 (Julio 12)	15	RESOLUCIÓN 4982 DE 2016 (3 de Noviembre)	49
<i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016</i>		<i>"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2193 de 2016"</i>	
ACUERDO METROPOLITANO N° 13 (Octubre 31 de 2016) 16	16	RESOLUCIÓN NÚMERO 16090 30 de septiembre de 2016	51
<i>"Por medio del cual se declara el Bienestar Animal como Hecho Metropolitano, debido a su influencia en la relación humano-animal, en aspectos socio ambientales, de salud pública, convivencia, movilidad y seguridad en los territorios del Valle de Aburrá"</i>		<i>Por medio de la cual se establece el calendario académico general (A) año escolar 2017, para instituciones educativas oficiales y de cobertura contratada que ofrezcan educación formal regular en el Municipio de Medellín y se dictan otra disposiciones.</i>	
ACUERDO METROPOLITANO N° 14 (Octubre 31 de 2016)	17	RESOLUCIÓN NÚMERO 17163 Noviembre 8 de 2016	58
<i>Por medio del cual se autorizan vigencias futuras</i>		<i>Por medio de la cual se modifica la Resolución 16090 del 30 de septiembre de 2016, calendario académico general (A) año escolar 2017</i>	
DECRETO NÚMERO 1632 DEL 2016 (Octubre 18)	19		
<i>Por medio del cual se efectúa un nombramiento ordinario y se concede comisión a un servidor de carrera del Municipio de Medellín para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción.</i>			
RESOLUCIÓN N° 146 DE 2016 (Noviembre 08)	21		
<i>"Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 517 de 2014"</i>			
RESOLUCIÓN NÚMERO 17067 Noviembre 3 de 2016	25		
<i>Por medio de la cual se modifica la Resolución 9116 del 17 de noviembre del 2000, modificada a su vez por la Resolución 16195 del 27 de noviembre del 2002</i>			

DECRETO 1021 DE 2016

(Julio 07)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en los Numerales 20 y 35 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016 y Decreto 1001 de 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo N° 034 de 2015, "por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016", se faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General.

B) Que en el Numeral 35 del Acuerdo N° 034 de 2015, establece que "en el Presupuesto General se podrán crear rubros con fondo de vigencias expiradas con el fin de realizar el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva

o no fueron incluidas en las reservas presupuestales excepcionales, en el ajuste o en las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago."

C) Que la Secretaría de Seguridad y Convivencia solicitó mediante oficio con radicado 201600197083, realizar un traslado presupuestal para cancelar compromisos de vigencia expirada conforme a lo establecido en las disposiciones generales del Decreto de Liquidación del presupuesto general del Municipio de Medellín mencionado en los numerales anteriores.

D) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

E) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

TRASLADOS PRESUPUESTALES							
INVERSIÓN							
						CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA (Antes Secretaría de Seguridad modificada mediante Acuerdo 01 de 2016)							
Fortalecimiento organismos de seguridad							
110701712	73200000	23300211	01001.53007.0099	120338		1.945.957	
Fortalecimiento organismos de seguridad							
110701713	73200000	23300211	01001.53007.0099	120338		40.916.974	
Fortalecimiento organismos de seguridad							
110701714	73200000	23300211	01001.53007.0099	120338		91.339.671	
Denuncias para la Vida y Seguridad en Medellín							
110701714	73200000	23370310	08004.53711.0099	120340		5.000.000	

TRASLADOS PRESUPUESTALES					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
INVERSIÓN						
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA (Antes Secretaría de Seguridad modificada mediante Acuerdo 01 de 2016)						
Fortalecimiento organismos de seguridad						
111701712	73200000	23300211	01001.53007.0099	120338		1.945.957
Fortalecimiento organismos de seguridad						
111701713	73200000	23300211	01001.53007.0099	120338		40.916.974
Fortalecimiento organismos de seguridad						
111701714	73200000	23300211	01001.53007.0099	120338		91.339.671
Denuncias para la Vida y Seguridad en Medellín						
111701714	73200000	23370310	08004.53711.0099	120340		5.000.000
TOTAL					139.202.602	139.202.602

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

LUIS SANTIAGO GOMEZ BARRERA

Alcalde de Medellín (E)

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

“PAULA ARBOLEDA JIMENEZ”

Directora Departamento Administrativo de Planeación (E)

DECRETO 1031 DE 2016

(Julio 8)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016 y Decreto 1001 de 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo N° 034 de 2015, "por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016", se faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General.

B) Que mediante Acuerdo Municipal 48 de 2014, se adopta la revisión y ajuste a largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones, el cual entró en vigencia el 17 de Diciembre de 2014.

C) Que la Ley 9 de 1989 en su artículo 7 establece que cuando las áreas de cesión para zonas verdes y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, se podrá compensar la obligación de cesión, en dinero o en otros inmuebles, en los términos que reglamenten los concejos y que si la compensación es en dinero, se deberá asignar su valor a los mismos fines en lugares apropiados según lo determine el Plan de Desarrollo.

D) Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:
1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.
2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.
3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de

las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.
4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales."

E) Que el Concejo de Medellín mediante el Acuerdo 48 de 2014, que entró en vigencia el 17 de Diciembre de 2014, adoptó la revisión y ajuste a largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial.

F) Que el Acuerdo 48 de 2014 en su artículo 622 derogó expresamente el Decreto Municipal 351 de 2007, mediante el cual se reglamentaron los ámbitos de reparto y la forma de gestión de las Obligaciones Urbanísticas.

G) Que el artículo 597 del Acuerdo 48 de 2014 reglamenta la transitoriedad en la distribución de los recursos causados por concepto de Obligaciones Urbanísticas, estableciendo que los recursos causados con anterioridad a la vigencia del Acuerdo 48 de 2014 (antes del 17 de Diciembre de 2014), que no estén comprometidos presupuestalmente, se destinarán a la adquisición de predios y/o a la construcción de equipamientos colectivos y de espacio público, según la reglamentación que se expida.

"H) Que el Alcalde de Medellín de Medellín en cumplimiento del artículo 597 del Acuerdo 48 de 2014, expidió el Decreto Municipal 2167 de 2014, por medio del cual reglamentó la transitoriedad en la distribución de los recursos causados por el pago compensado de las Obligaciones Urbanísticas y se regula lo concerniente a la administración y destinación de los recursos provenientes de la compensación en dinero de las obligaciones urbanísticas causadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo Municipal 048 de 2014, en el cual se dispuso: "ARTÍCULO 4°. DIRECCIONAMIENTO. Los recursos existentes y los causados que se recauden por concepto de pago en dinero de obligaciones urbanísticas, serán direccionados por la Secretaría de Hacienda, quién será el ordenador del gasto..."

I) Que el artículo 10 del Decreto Municipal 2167 de 2014 establece que el "dinero recaudado como compensación de las obligaciones por concepto del pago compensado de cesiones urbanísticas y construcción de equipamiento, se destinará a la adquisición de inmuebles y/o la construcción, como una solución integral, en la medida que el suelo a ceder debe entregarse urbanizado, es decir, con la dotación, amoblamiento y accesibilidad, que lo hagan

apto para el uso público, ya sea para recreación o para la construcción fuera de equipamientos, que garantice el acceso y goce de la comunidad como beneficiaria última de la obligación, de conformidad con el Plan de Desarrollo vigente".

J) Que en el artículo 597 del Acuerdo 048 de 2014 se determinó la: Transitoriedad en la distribución de recursos causados. La obligaciones urbanísticas causadas con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, y que no estén comprometidas presupuestalmente, se destinarán a la adquisición de predios y/o a la construcción de equipamientos colectivos y de espacio público, según la reglamentación que se expida.

K) Que la Secretaría de Hacienda analizó la financiación de las apropiaciones no comprometidas presupuestalmente, con el fin determinar cuáles se financiaban con Obligaciones Urbanísticas, causadas antes de la entrada en vigencia del Acuerdo Municipal 048 de 2014, es decir, correspondiente a licencias de construcción expedidas hasta el 17 de Diciembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia dicho Acuerdo.

L) Que por lo anterior y en cumplimiento del artículo 4° del Decreto Municipal 2167 de 2014, los recursos existentes y que se recauden por concepto de pago en dinero de obligaciones urbanísticas, causados con anterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo Municipal 048 de 2014, serán direccionados por la Secretaría de Hacienda quien será el ordenador del gasto, por lo que es necesario realizar el respectivo traslado presupuestal de los recursos apropiados en la Secretaría de Servicios Suministros y Servicios a la Secretaría de Hacienda.

M) Que del total de recursos recaudados a 31 de Diciembre de 2015 por valor de \$3.336.679.868 de Zonas verdes, recreación, se analizó por parte de la Secretaría de Hacienda que \$2.337.346.362 corresponden a

Obligaciones Urbanísticas cuya causación fue con anterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo 48 de 2014, es decir antes del 17 de Diciembre de 2014 y que mediante el presente Decreto se realiza el traslado de los recursos a la Secretaría de Hacienda.

N) Que del total de recursos recaudados a 31 de Diciembre de 2015 por valor de \$153.322.000 de Construcción de equipamientos, se analizó por parte de la Secretaría de Hacienda que \$127.434.046 corresponden a Obligaciones Urbanísticas cuya causación fue con anterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo 48 de 2014, es decir antes del 17 de Diciembre de 2014 y que mediante el presente Decreto se realiza el traslado de los recursos a la Secretaría de Hacienda.

O) Que mediante oficio 201600297463 recibido el 05 de Julio de 2016 , la Unidad de Inversiones Públicas del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, emitió concepto favorable para efectuar el traslado de los recursos objeto del presente Decreto, a la Secretaría de Hacienda, en atención a los dispuesto por el Acuerdo Municipal 048 de 2014 y el Decreto Municipal 2167 de 2014.

P) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

Q) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
					▼	▼
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS						
Inv. Obligaciones Urbanística						
110010515	70700000	23460111	07008.54601.0099	120292	2.337.346.362	
Inv. Obligaciones Urbanística						
110012015	70700000	23460111	07008.54601.0099	120292	127.434.046	

TRASLADOS PRESUPUESTALES							
INVERSIÓN							
						CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
						▼	▼
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS							
SECRETARIA DE HACIENDA							
Inversión Transitoria de Obligaciones Urbanísticas							
110010515	70400000	23460111	07008.54601.0099	150041			2.337.346.362
Inversión Transitoria de Obligaciones Urbanísticas							
110012015	70400000	23460111	07008.54601.0099	150041			127.434.046
TOTAL						2.464.780.408	2.464.780.408

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

LUIS SANTIAGO GÓMEZ BARRERA

Alcalde de Medellín (E)

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

“PAULA ARBOLEDA JIMENEZ”

Directora Departamento Administrativo de Planeación (E)

DECRETO 1035 DE 2016

(Julio 11)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en los Numerales 2, 5 y 6 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016 y Decreto 1001 de 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 34 de 2015, establece que “Los recursos provenientes de la celebración de convenios, contratos, ajustes cuotas de fiscalización, los de destinación específica incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el Señor Alcalde”.

B) Que el Contador General del Municipio de Medellín certificó la adición presupuestal mediante oficios con radicado 201600333313, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 34 de 2015 el cual indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, deberá certificarse debidamente por el Contador General del Municipio de Medellín en el caso del Ente Central o por el Contador del establecimiento Público respectivo, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la Tesorería de Rentas y/o las cuentas por cobrar si se trata de un convenio o contrato, exceptuando aquellos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten el Presupuesto.

C) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que “La Secretaría de Hacienda adicionará

los recursos de balance (saldos disponibles y sobre ejecuciones de los recursos de destinación específica, convenios o contratos) de la vigencia anterior, previo análisis que garantice que los recursos objeto de adición fueron realmente recaudados o se tiene la certeza que se recaudarán en la vigencia en la cual se ejecutarán”.

D) Que en el Numeral 6 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que “Los rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo Medellín Ciudad para la Vida podrán ser adicionados mediante Decreto y serán destinados conforme a la reglamentación correspondiente...”.

E) Que los Recursos del “Fondo Medellín Ciudad para la Vida” con corte a junio de 2016, han generado rendimientos financieros por valor de \$1.633.705.893.

F) Que la Subsecretaría Financiera y de Fondos solicitó la adición de rendimientos financieros del Fondo Medellín Ciudad para la Vida, por medio de oficio con radicado N° 201600301386.

G) Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por la Unidad de Inversiones Públicas del Departamento Administrativo de Planeación en oficio con radicado 201600336661, recibido el 11 de Julio de 2016.

H) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INVERSIÓN						
RECURSOS DEL BALANCE						
OTROS RECURSOS DEL BALANCE						
Rend. Financ. Fondo Medellín Ciudad Vida Fiducia 2015						
110018115	70400000	135030116601	00000.00000.0001	1000000	1.633.705.893	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN						
MCV-campus universitarios sapiencia (itm,pascual bravo, colegio mayor)						
110018115	71100000	23360111	07005.53601.0099	130619		322.554.318
MCV-Universidad Virtual @Medellín						
110018115	71100000	23360620	07005.53621.0099	130620		25.199.581
MCV-Centro de Formación e innovación para el maestro.						
110018115	71100000	23360111	07000.53601.0004	130658		37.389.922
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS						
MCV-Sistema de protección a la vida: centros de protección a la						
110018115	72200000	23440520	15002.54418.0099	130349		44.820.308
SECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA						
MCV-Escuelas Medellín vive la música.						
110018115	71300000	23450111	16001.54501.0099	130421		45.018.640
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA						
MCV-Plan 500.						
110018115	73200000	23300520	01001.53018.0099	130495		74.811.560
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA						
MCV-Parque del río Medellín.						
110018115	74100000	23350111	06000.53501.0099	130534		346.019.004
MCV-Cinturón Verde - Jardín Circunvalar de Medellín.						
110018115	74100000	23350111	06000.53501.0099	130535		145.331.050
MCV-Corredores de transporte limpio, público y masivo.						
110018115	74100000	23350111	06004.53501.0099	130533		478.034.244

ADICIONES PRESUPUESTALES					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INVERSIÓN						
MCV-Hospital Nororiental.						
110018115	74100000	23320111	03000.53201.0001	130392		52.237.996
MCV-Intervención integral del centro.						
110018115	74100000	23350410	06000.53513.0010	130503		45.615.437
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO						
MCV-Fondo TIC.						
110018115	75100000	23390211	10000.53907.0099	130621		16.673.833
TOTAL					1.633.705.893	1.633.705.893

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

LUIS SANTIAGO GÓMEZ BARRERA

Alcalde de Medellín (E)

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

“PAULA ARBOLEDA JIMENEZ“

Directora Departamento Administrativo de Planeación (E)

DECRETO 1042 DE 2016

(Julio 11)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en los Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016 y Decreto 1001 de 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo N° 034 de 2015, "por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016", se faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General.

B) Que la Secretaría de Movilidad solicitó mediante oficio con radicado 201600245610, realizar traslados presupuestales de inversión, con el fin de continuar realizando una efectiva

recuperación de cartera que permita al Municipio de Medellín seguir invirtiendo en obras que mejoren la calidad de vida de todos los habitantes del municipio.

C) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

D) Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por la Unidad de Inversiones Públicas del Departamento Administrativo de Planeación en oficio con radicado 201600303452, recibido el 30 de Junio de 2016.

E) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
					▼	▼
SECRETARÍA DE MOVILIDAD						
Educación Vial para la Movilidad y la Vida en Medellín.						
110000116	74300000	23350310	06000.53511.0099	120240	50.000.000	
Gestión del Debido Cobrar de Multas para Inversión en Movilidad.						
110000116	74300000	23390520	10000.53918.0099	120239		50.000.000
TOTAL					50.000.000	50.000.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

LUIS SANTIAGO GÓMEZ BARRERA

Alcalde de Medellín (E)

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

“PAULA ARBOLEDA JIMENEZ“

Directora Departamento Administrativo de Planeación (E)

DECRETO 1048 DE 2016

(Julio 12)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General.

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en los Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016 y Decreto 1001 de 2016.

B) Que la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía solicitaron mediante oficio con radicado 201600277801 y alcance 201600309127, realizar traslados presupuestales de inversión, con el fin de brindar soporte y cubrimiento de la plataforma tecnológica para garantizar la disponibilidad de los servicios de la entidad.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo N° 034 de 2015, "por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016", se faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados

C) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

D) Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por la Unidad de Inversiones Públicas del Departamento Administrativo de Planeación en oficio con radicado 201600332810, recibido el 12 de Julio de 2016.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

E) Que por lo anteriormente expuesto,

TRASLADOS PRESUPUESTALES					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
INVERSIÓN						
					▼	▼
SECRETARÍA DE MOVILIDAD						
Estudios de movilidad para la ciudad						
110000116	74300000	23350410	06000.53513.0099	120155	179.394.375	
Implementación de tecnología de punta para la secretaria de movilidad						
110000116	74300000	23350211	06000.53507.0099	120157	605.625	
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA						
Fortalecimiento de la cultura de la tecnología de las TIC						
110000116	70600000	23390211	10000.53907.0099	120012		180.000.000
TOTAL					180.000.000	180.000.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

LUIS SANTIAGO GÓMEZ BARRERA

Alcalde de Medellín (E)

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

“PAULA ARBOLEDA JIMENEZ“

Directora Departamento Administrativo de Planeación (E)

DECRETO 1050 DE 2016

(Julio 12)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016 y Decreto 1001 de 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo N° 034 de 2015, "por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016", se faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General.

B) Que la Secretaría de Desarrollo Económico solicitó mediante oficio con radicado 201600172300 y alcance con radicado 201600308949, realizar un traslado presupuestal de inversión con el fin de desarrollar estrategias de internacionalización que propicien el establecimiento de relaciones de cooperación internacional fortaleciendo las apuestas de desarrollo de la ciudad y trabajando conjuntamente con las autoridades para potenciar la calidad de vida y el desarrollo humano de sus habitantes

y con el fin de facilitar y aumentar el ingreso de flujos de inversión a la región, por medio del acompañamiento y la prestación de servicios integrales a empresas extranjeras asentadas en la región y a compañías interesadas en invertir en la ciudad.

C) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

D) Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por la Unidad de Inversiones Públicas del Departamento Administrativo de Planeación en oficio con radicado 201600326030, recibido el 12 de Julio de 2016.

E) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARÍA DE HACIENDA						
Acuerdo De Pago Metro						
110090116	70400000	23350630	06005.53522.0099	040320	2.543.121.392	
Acuerdo De Pago Metro						
110090114	70400000	23350630	06005.53522.0099	040320	522.113.223	
Acuerdo De Pago Metro						
110090113	70400000	23350630	06005.53522.0099	040320	252.994.367	

TRASLADOS PRESUPUESTALES					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
INVERSIÓN						
Acuerdo De Pago Metro						
110090112	70400000	23350630	06005.53522.0099	040320	15.411.397	
Acuerdo De Pago Metro						
110070116	70400000	23350630	06005.53522.0099	040320	1.666.359.621	
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO						
Gestión de cooperación nacional e internacional.						
110090116	75100000	23310540	02005.53119.0099	120252		2.178.125.000
Gestión para la atracción de inversión.						
110090116	75100000	23390640	10000.53923.0099	120258		364.996.392
Gestión para la atracción de inversión.						
110090114	75100000	23390640	10000.53923.0099	120258		522.113.223
Gestión para la atracción de inversión.						
110090113	75100000	23390640	10000.53923.0099	120258		252.994.367
Gestión para la atracción de inversión.						
110090112	75100000	23390640	10000.53923.0099	120258		15.411.397
Gestión para la atracción de inversión.						
110070116	75100000	23390640	10000.53923.0099	120258		1.666.359.621
TOTAL					5.000.000.000	5.000.000.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

LUIS SANTIAGO GÓMEZ BARRERA

Alcalde de Medellín (E)

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

“PAULA ARBOLEDA JIMENEZ“

Directora Departamento Administrativo de Planeación (E)

DECRETO 1053 DE 2016

(Julio 12)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

Mayor para que todas las estrategias internacionales redunden en beneficio de una mejor imagen de la ciudad.

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en los Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016 y Decreto 1001 de 2016.

C) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo N° 034 de 2015, "por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016", se faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General.

D) Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por la Unidad de Inversiones Públicas del Departamento Administrativo de Planeación en oficio con radicado 201600326080, recibido el 12 de Julio de 2016.

E) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

B) Que la Secretaría de Hacienda solicitó mediante correo electrónico recibido el 28 de junio de 2016, realizar traslados presupuestales de inversión, con el fin de capitalizar Plaza

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

TRASLADOS PRESUPUESTALES					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
INVERSIÓN						
SECRETARÍA DE HACIENDA						
Fortalecimiento de la Gestión Fiscal y Financiera del Municipio de Medellín						
110000116	70400000	23390520	10000.53918.0099	120055	259	
Adquisición de Acciones Plaza Mayor.						
110000116	70400000	23310640	02000.53123.0010	120115		259
TOTAL					259	259

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

LUIS SANTIAGO GÓMEZ BARRERA

Alcalde de Medellín (E)

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

“PAULA ARBOLEDA JIMENEZ“

Directora Departamento Administrativo de Planeación (E)

ACUERDO METROPOLITANO N° 13

(Octubre 31 de 2016)

“Por medio del cual se declara el Bienestar Animal como Hecho Metropolitano, debido a su influencia en la relación humano-animal, en aspectos socio ambientales, de salud pública, convivencia, movilidad y seguridad en los territorios del Valle de Aburrá”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas en la Ley 1625 del 29 de abril de 2013 y el Acuerdo Metropolitano 10 de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como Hecho Metropolitano el “Bienestar Animal”, debido a su influencia en la relación humano-animal, en aspectos socio ambientales, de salud pública, convivencia, movilidad y seguridad en los territorios del Valle de Aburrá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Área Metropolitana del Valle

de Aburrá apoyará a los entes territoriales con la gestión pública que en materia de bienestar animal les compete, a fin de que puedan ejecutar los programas, proyectos, acciones y garantizar un adecuado servicio a la región metropolitana, atendiendo los principios de equidad y equilibrio territorial.

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese al Director de Área Metropolitana del Valle de Aburrá para que cree, modifique o transforme los equipos institucionales, las políticas, los planes, los programas o los proyectos estratégicos necesarios para racionalizar y articular aquellas funciones e inversiones que superan las capacidades locales y metropolitanas actuales, en función de líneas estratégicas relacionadas con el ámbito de este Hecho Metropolitano.

ARTÍCULO CUARTO: Facúltese al Director de Área Metropolitana del Valle de Aburrá para hacer los traslados y apropiaciones presupuestales, las contrataciones, los convenios de cooperación y las demás acciones financieras y administrativas necesarios para asignar los recursos, implementar los arreglos institucionales y activar las unidades de gestión de las estrategias priorizadas, con base en el presente Acuerdo.

su publicación.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana el treinta y uno (31) de octubre de 2016, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los treinta y un (31) días del mes octubre de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA	EUGENIO PRIETO SOTO
Alcalde de Medellín	Director
Presidente	Secretario

ACUERDO METROPOLITANO N° 14

(Octubre 31 de 2016)

Por medio del cual se autorizan vigencias futuras

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el artículo 20 literal f) numeral 3 de la Ley 1625 de 2013 y los Acuerdos Metropolitanos 18 de 2012, 19 de 2015 y,

ACUERDA

Artículo 1°. Autorizar al Director de la Entidad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 49 del Acuerdo Metropolitano No 18 de 2012, para adquirir obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias futuras por valor de Cuatro Mil Novecientos Dos Millones de Pesos M.L. **(\$4.902.000.000)** para la vigencia 2017, que tendrán la finalidad de contribuir a la programación del gasto, según el siguiente detalle:

PROYECTOS / ACTIVIDADES	Costo del Proceso	Vigencia Futura 2017	% de Vigencia Futura	Fuente de Recursos
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS	7,475,620,400	4,902,000,000	65.57%	
Implementación Del Sistema De Alerta Temprana Del Valle De Aburrá				
Fortalecimiento de los cuerpos de bomberos para el manejo de los desastres - Aunar esfuerzos para el diseño e implementación del Sistema Metropolitano de Preparación para Respuesta a Emergencias Urbanas	1,200,000,000	1,020,000,000	85.00%	Ambiental
Plan Metropolitano de Gestión del Riesgo Sísmico - Contrato de ciencia y tecnología para el desarrollo de actividades enmarcadas dentro del Plan Metropolitano de Riesgo Sísmico	1,200,000,000	1,020,000,000	85.00%	Ambiental
Acciones De Sensibilización, Prevención Y Control De Fuentes Fijas Y Móviles				
Estudios de impacto en la salud por calidad del aire	750,000,000	250,000,000	33.33%	Ambiental
Estrategia móvil para la sensibilización sobre la calidad del aire a los habitantes de la Región Metropolitana - Acta de Ejecución a desarrollar en el marco del Convenio AMVA – EXPLORA, con el propósito de sensibilizar y apropiar a los habitantes de la Región Metropolitana sobre la calidad del aire, a partir del Pacto por la Calidad del Aire y el Plan Operacional de Episodios Críticos de la Calidad del Aire.	1,130,000,000	780,000,000	69.03%	Ambiental
Fortalecimiento de la Autoridad Ambiental Urbana				
Certificación de los establecimientos donde se comercia productos de madera	210,000,000	178,500,000	85.00%	Ambiental

PROYECTOS / ACTIVIDADES	Costo del Proceso	Vigencia Futura 2017	% de Vigencia Futura	Fuente de Recursos
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS	7,475,620,400	4,902,000,000	65.57%	
Diseños e Intervenciones en Equipamientos y Espacios Públicos Sostenibles.				
Adición y Prórroga del convenio No. 172 de 2015 Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental para la construcción de la UVA – Unidad de Vida Articulada del Barrio San Javier en la ciudad de Medellín	778,000,000	658,000,000	84.58%	Libre
Formulación, Adopción e Implementación del Plan Estratégico Corporativo				
Desarrollar las capacidades para la instalación y gestión del Sistema de Innovación del AMVA articulado al Sistema de Gestión de la Entidad.	144,000,000	120,000,000	83.33%	Libre
Fortalecimiento de la Autoridad Ambiental Urbana				
Gastos Operativos - Centro de Acopio Metropolitano de Reciclaje CAMER - Vigilancia (Contrato 488-2016) - Combustible Parque Automotor(Contrato 250-2016)	81,000,000	20,000,000	24.69%	Ambiental
Manejo Integrado de la Fauna Silvestre				
Gastos Operativos - Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre - CAV - Vigilancia (Contrato 488-2016) - Combustible Parque Automotor(Contrato 250-2016) - Acceso a Internet (Contrato 119-2016) - Mantenimiento de Equipos (Contrato 479-2016)	126,000,000	25,000,000	19.84%	Ambiental
GASTOS ADMINISTRATIVOS , servicios de Vigilancia (Contrato 488-2016)- Combustible Parque Automotor (Contrato 250-2016), Mantenimiento de Equipos (Contrato 479- 2016), y Correo y Mensajería (Contrato 233-2016).	1,856,620,400	830,500,000	44.73%	Libre Destino

Artículo 2º. La Subdirección Gestión Administrativa y Financiera del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizará el control de los recursos autorizados para comprometer vigencias futuras a través de la certificación de dichas vigencias para los procesos contractuales, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior. Deberá igualmente incluir en el presupuesto de vigencia fiscal 2017 las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos.

Artículo 3º. El presente acuerdo rige a partir de su

publicación.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana el treinta y uno (31) de octubre de 2016, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los treinta y un (31) días del mes octubre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín
Presidente

EUGENIO PRIETO SOTO
Director
Secretario

DECRETO NÚMERO 1632 DEL 2016

(Octubre 18)

Por medio del cual se efectúa un nombramiento ordinario y se concede comisión a un servidor de carrera del Municipio de Medellín para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en el numeral 2° del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en el artículo 26 de la Ley 909 de 2004 y en el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que dentro de la planta de cargos del Municipio de Medellín, se encuentra en vacancia definitiva el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor Código 10501041 posición 2013677, adscrito a la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.
2. Que el servidor CARLOS RICARDO LOPERA PIZARRO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.371.107, cumple con los requisitos y el perfil para desempeñar el empleo al que se ha hecho referencia, previstos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 2777 del 04 de octubre de 2016.
3. Que el señor LOPERA PIZARRO es titular del empleo de carrera administrativa del Municipio de Medellín, denominado LIDER DE PROYECTO, código 20804169, posición 2009719, adscrito al equipo Salud en el Trabajo, Subsecretaría de Gestión Humana, Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.
4. Que el mencionado servidor, en la última evaluación definitiva del desempeño laboral, obtuvo calificación en el nivel sobresaliente.
5. Que conforme al artículo 26 de la Ley 909 de 2004, "Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se

les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción....para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática...”

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al señor CARLOS RICARDO LOPERA PIZARRO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.371.107 en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor Código 10501041 posición 2013677, adscrito a la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder comisión al servidor CARLOS RICARDO LOPERA PIZARRO, identificado con

cédula de ciudadanía número 71.371.107 para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción de que trata el artículo primero, por el término de tres (3) años contados a partir de la posesión en el referido empleo, sin perjuicio de la facultad de remoción, antes de finalizar dicho término.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Unidad de Gestión Pública para la comunicación del presente acto administrativo y a la Unidad de Administración de Personal para informar la presente novedad a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en cumplimiento de lo establecido en el inciso séptimo del artículo 2.2.5.10.29, del Decreto 1083 de 2015 y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al servidor que una vez terminada la presente comisión por cualquiera de las causales de que trata el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 909 de 2004, deberá reintegrarse inmediatamente al empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera, so pena de adelantar las actuaciones administrativas tendientes a declarar su vacancia definitiva.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 65 del **código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 18 días del mes de Octubre de 2016

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

NATALIA ANDREA RAMÍREZ ÁNGEL

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

RESOLUCIÓN N° 146 DE 2016 (Noviembre 08)

“Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 517 de 2014”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo 48 de 2014 y de conformidad con la competencia asignada en el Decreto Municipal 883 de 2015 y,

del cual se garantice el acceso del mayor número de hogares a los beneficios de los subsidios municipales.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Plan de Desarrollo “Medellín Cuenta con Vos 2016-2019” adoptado mediante el Acuerdo 003 de 2016, en la dimensión estratégica “Para recuperar el centro y trabajar por nuestros territorios”, en el componente “Medellín gestiona su paisaje y patrimonio”, busca promover y gestionar el mantenimiento, recuperación y cuidado colectivo del espacio público, el patrimonio, el paisaje y los bienes dispuestos para la comunidad, en armonía con la capacidad instalada de ciudad y en coherencia con el crecimiento poblacional, para disminuir la desigualdad urbana y garantizar el acceso de la población a los bienes y servicios de ciudad. En éste se incluye el Programa: espacio público para la convivencia ciudadana, donde se encuentra el Proyecto: Cinturón verde metropolitano, que consiste en una estrategia urbana de contención del crecimiento del borde con el fin de evitar el desarrollo de nuevos asentamientos de vivienda en riesgo y detener la expansión urbana indefinida. A través de una estrategia blanda de intervención, se pretende la generación de un sistema de espacio público que oriente la ocupación y permita reconocer el borde urbano e impactar la calidad de vida de sus habitantes. La agroecología y la bioingeniería serán los instrumentos para consolidar la oferta de espacios verdes recreativos, agro productivos y de alta calidad ambiental.
2. En materia de hábitat incorpora el Plan de Desarrollo “Medellín Cuenta con Vos 2016-2019”, en el reto 6.5 Hábitat adecuado para Medellín, la finalidad de generar acceso a los bienes y servicios asociados a la vivienda y el hábitat adecuado para la población municipal, en armonía con el modelo de ocupación territorial. Es estructural para este reto mejorar la oferta de nuevos desarrollos habitacionales en entornos adecuados y sostenibles que contribuyan a disminuir el déficit cuantitativo de vivienda, efectuar el mejor desempeño posible en la inversión del gasto social en vivienda, a través
3. En el marco del Programa Cinturón Verde Metropolitano se planteó desde el Plan de Desarrollo “Medellín un hogar para la vida 2012-2015”, el proyecto Barrios Sostenibles, como una estrategia de intervención integral del hábitat de corto y mediano plazo, para mejorar la calidad de vida de los habitantes y consolidar territorios equilibrados y equitativos en la zona de encuentro entre lo urbano y lo rural, mediante la sumatoria de programas y proyectos de la Alcaldía de Medellín y de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
4. El Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Acuerdo 48 de 2014 establece dentro de sus estrategias territoriales, establecidas en el Artículo 10°, implementar el cinturón verde metropolitano y concretar un sistema ecológico estructurante metropolitano como base natural prestadora de servicios ecosistémicos y como estrategia adaptativa a la situación de cambio climático así como priorizar las áreas de intervención estratégica: Corredor del río (MEDRio) Cinturón verde metropolitano (MEDBorde Urbano Rural) y las transversalidades MED La Iguana y MED Santa Elena, a través de actuaciones urbanas integrales, desarrolladas con macroproyectos.
5. Mediante Resolución No. 517 del 18 de diciembre de 2014 se declararon las condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la ejecución del proyecto “Barrios Sostenibles”, el cual se enmarca en el programa “Cinturón Verde Metropolitano” mediante Planes Maestros de los sectores de Llanaditas, Cerro Pan de Azúcar, Cerro La Cruz y sector Cerro el Picacho, enlace Picacho Pajarito, ubicados en los bordes urbano-rural del Municipio de Medellín.
6. En atención al Artículo Tercero de la Resolución 517 de 2014 y en virtud del Contrato Interadmin-

istrativo No. 4600042915 de 2012 suscrito entre la Empresa de Desarrollo Urbano EDU y el Municipio de Medellín para gerenciar, coordinar y realizar las actividades inherentes para la adquisición de los predios e inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos en el marco del programa Cinturón Verde Metropolitano, la EDU, mediante oficio con radicado 201500515953 solicitó al Departamento Administrativo de Planeación, para continuar con la ejecución del proyecto Barrios Sostenibles, la adición de los predios relacionados en los planos anexos a la comunicación, a fin de que sean incluidos en la Resolución No. 517 del 18 de diciembre de 2014.

7. Manifiesta la EDU en su comunicación que *“la principal estrategia aplicada en el proyecto Barrios Sostenibles para la transformación física de los territorios objeto de estudio en el componente de vivienda, consiste en la identificación de las familias que actualmente habitan cada sector bajo condiciones de riesgo (retiros de quebrada, suelos con condición de riesgo, riesgo eléctrico, etc.) y la habilitación de suelo para procesos de reasentamiento con espacio público, equipamientos comunitarios y mitigación de riesgo.*

Para lograr esto, se requiere el desarrollo de una serie de estudios técnicos precisos que permitan definir con detalle los sectores y el número de familias que deben ser reasentadas, estos estudios son: estudios de microzonificación sísmica, estudios de detalle y estudios hidrológicos e hidráulicos de quebradas, y son adelantados de manera paralela al desarrollo de la caracterización y planeación física y social del territorio.

Debido a que los resultados de estos estudios no estaban listos para la fecha en que fue expedida la Resolución No. 517 de 2014, no fueron incluidos la totalidad de predios que se requerían para ser reasentados por su condición de riesgo, ni la totalidad de predios requeridos para la generación de nuevos proyectos de vivienda para adelantar el proceso de reasentamiento, ya que la producción de unidades de vivienda nueva depende directamente de la cantidad de familias que se deben

reasentar”.

8. Una vez revisada y ajustada la información por parte de la EDU y el Departamento Administrativo de Planeación, se definen y se incluyen por medio de la presente Resolución los predios adicionales que se requieren para el proyecto Barrios Sostenibles

Por lo anterior este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar a la Resolución 517 de 2014 los predios que serán necesarios para la ejecución del proyecto Barrios Sostenible, según el listado de CBML y los planos delimitados que se anexan a la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Los planos que se protocolizan con la presente Resolución son:

Plano 1. Trece de Noviembre

Plano 2. Pinares de Oriente

Plano 4. Esfuerzos de Paz

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 517 de 2014 continuarán vigentes y no son objeto de modificación con la presente Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

CÉSAR AUGUSTO HERNANDEZ CORREA

Director

Departamento Administrativo de Planeación

Anexo Listado de CBML – Resolución 146 de 2016

Trece de noviembre

CBML FASE I			
08110010008	08110010004	08110010013	08110010022
08110010007	08110410014	08110010017	08110010023
08110010006	08110010009	08110010018	08110010024
08110010005	08110010010	08110010019	08110010026
08110010001	08110010011	08110010020	08110420002
08110010003	08110010012	08110010021	

Pinares de Oriente

CBML FASE I			
08130630018	08130630047	08110740001	08130590070
08130620054	08130620051	08140080043	
08130620044	08130630017	08130620067	
08130620052	08130630019	0811070014	

Esfuerzos de Paz

BARRIO ESFUERZOS DE PAZ CBML FASE I					
08140020204	08140020033	08140030224	08140020136	08140010084	08140010067
08140020152	08140020038	08140020205	08140020095	08140010031	08140010071
08140020059	08140020113	08140020154	08140020100	08140010024	08140010069
08140020203	08140020114	08140010148	08140020132	08140010032	08150320052
08140020058	08140020017	08140020233	08140020134	08140010144	08150320053
08140020201	08140020019	08140020207	08150320045	08140010050	08150320048
08140020199	08140010076	08140020235	08150320046	08140010028	08140010124
08140020151	08140020173	08140020232	08140020090	08140010093	08140010129
08140020198	08140030226	08140020216	08140020098	08140010146	08140020236
08140020200	08140030222	08140020219	08140010060	08140010030	08140010352
08140030231	08140030227	08140020241	08140020133	08140010007	08140010353
08140020003	08140030228	08140020208	08140020085	08150320047	08140020061
08140030233	08140030223	08140030229	08140020089	08150320069	08140020251
08140030230	08140010131	08140010136	08140030242	08150320042	08140020252
08140030237	08140020084	08140010147	08140010140	08140010088	08140010044
08140030232	08140020088	08140010134	08140020234	08150320043	08140010045
08140030234	08140020083	08140010139	08140010142	08140020188	08140010062
08140030235	08140020005	08140020217	08150320041	08140020186	08140010059
08140020202	08140020004	08140020227	08140020254	08140020155	08140010085
08140020231	08140020006	08140020212	08140010074	08140020239	08140010145
08140010008	08140020213	08140020214	08140020242	08150320044	08140010010
08140020240	08140020080	08140020162	08140020034	08150320054	08140010011
08140010051	08140020007	08140020194	08140020243	08140010014	08140030221
08140020218	08140020023	08140020193	08140020022	08140010015	08140020146
08140020228	08140020024	08140020109	08140020184	08140010012	08140020142
08140020026	08140020001	08140020115	08130390035	08140010019	08140020104
08140020087	08140020025	08140010082	08140010025	08140010043	08140030225
08140020015	08140020020	08140020031	08140020086	08140020028	08140020010
08140020016	08140020139				

RESOLUCIÓN NÚMERO 17067

Noviembre 3 de 2016

Por medio de la cual se modifica la Resolución 9116 del 17 de noviembre del 2000, modificada a su vez por la Resolución 16195 del 27 de noviembre del 2002

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 152 de la Ley 115 de 1994, los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.8, 7.9 y 7.12 del Artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 134 del Decreto 883 del 2015 y la Resolución 2823 de 2002 y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el Artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el Artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El Artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúan la estructura de la administración municipal de Medellín y en su Artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

La Institución Educativa San Juan Bautista de la Salle, viene funcionando amparada en la Resolución 9116 del 17 de noviembre del 2000, la cual le autorizó prestar el servicio educativo en los niveles de básica primaria, básica secundaria, media académica y educación para adultos ciclos CLEI I a VI, en jornadas diurna y nocturna. Dicha Resolución, fue modificada por el Acto Administrativo 16195 de 2002, por medio del cual se le cambió el nombre a la Institución Educativa.

A través del oficio radicado bajo el número 201600521114 del 14 de octubre de los corrientes, la Subsecretaría de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín, solicitó a la Unidad de Inspección y Vigilancia, emitir el respectivo Acto Administrativo por medio del cual, se le autorice a la mencionada Institución Educativa, prestar el servicio en la jornada de fin de semana, con el fin de atender a la población adulta que estudia bajo el modelo de educación y formación para la reintegración a la vida civil operada por la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).

Con el fin de resolver la solicitud planteada, se debe dar aplicación al Artículo 2.3.3.5.3.2.6 del Decreto 1075 de 2015, según el cual la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida en horarios flexibles diurnos nocturnos sabatinos y dominicales.

En vista de que la Resolución que autoriza la prestación del servicio a la Institución Educativa San Juan Bautista de la Salle, lo limita a las jornadas diurna y nocturna, es preciso modificarla en el sentido de incluir la jornada sabatina y dominical, como aquellas en las cuales la institución educativa también puede legalmente ofrecer el servicio, en los términos del oficio emitido por la Subsecretaría de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – Modificar la Resolución 9116 del 17 de noviembre del 2000, modificada a su vez por la Resolución 16195 de 2002, en el sentido de autorizar a la Institución Educativa San Juan Bautista de la Salle, la prestación del servicio público educativo en las jornadas sabatina y dominical.

ARTÍCULO SEGUNDO – La Institución Educativa San Juan Bautista de la Salle, continúa con la autorización oficial ya

concedida, para prestar el servicio público educativo en las jornadas diurna y nocturna.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra este Acto Administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO TERCERO – Publicar la presente Resolución, de conformidad con el Artículo 65 del Código de

ARTÍCULO CUARTO - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín el 3 de noviembre de 2016

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL

Secretario de Educación de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLÍN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, Medellín, _____ de _____ de _____, siendo las _____ hago notificación personal del contenido de la Resolución No. _____ del _____ de _____ de _____.

Contra este acto administrativo procede solo el recurso de reposición ante quien profiere el acto, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Para el efecto, se entrega copia de la misma al Representante Legal de la Institución.

Notificada(o):

Nombres y Apellidos

Firma y c.c.

Notificador:

Funcionario Encargado

Acuerdo 009 de 2016

“Por el cual se modifica el Acuerdo Municipal 22 de 2007 “Por medio del cual se establece una Política Pública para la protección integral de la fauna del Municipio de Medellín y se adicionan los Acuerdos N° 32 de 1997, 25 y 42 de 2002”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales que le confiere la Ley 136 de 1994, y de conformidad con lo previsto en la ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”* y el Acuerdo N° 22 de 2007,

ACUERDA

Artículo 1°: Modificar los literales b) y e) del artículo segundo del Acuerdo Municipal 22 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 2o. Para efectos de aplicación de este proyecto de acuerdo, se entiende por:

b) Fauna Silvestre y Acuática: Aquellos que se encuentran libres en su ámbito natural ya sea en ecosistemas protegidos o no y sobre los cuales no se ha ejercido dominación humana alguna.

e) Animales Dominados: Se entiende a aquellos animales domésticos, libres o cautivos sobre los cuales cualquier persona, ejerza control sobre la crianza, reproducción y convivencia de éstos”

Artículo 2°: Modificar el numeral 4 del artículo quinto del Acuerdo Municipal 22 de 2007, Programa 2: Atención de emergencias y Denuncias sobre Fauna, el cual quedará así:

“Artículo 5°. Estrategias de política pública a desarrollar por medio de los siguientes programas:

4. ATENCIÓN INTEGRAL A LA FAUNA

Programa 2: Atención de emergencias y Denuncias sobre Fauna

La Secretaría del Medio Ambiente con el apoyo del Área Metropolitana del Valle de Aburra, la Secretaria de Seguridad y Convivencia y la Policía Nacional operarán un mecanismo de atención y rescate de fauna, que incluye el fortalecimiento del módulo ambiental a través del número único de emergencias 1.2.3, el cual activará el protocolo de atención reglamentado para estas emergencias, para lo cual la Administración gestionará lo necesario para poner en funcionamiento la Inspección de Policía de protección animal, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Convivencia, con funciones de atención a la problemática y sanciones generadas por la tenencia inadecuada y maltrato de la fauna del Municipio de Medellín de acuerdo a lo establecido en la ley 1774 de 2016 y la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.”*

El mecanismo de atención y rescate de fauna se operara de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 37 de 2015 *“Por el cual se incluye la gestión del riesgo para animales domésticos en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y se crea la Unidad de Rescate Animal del Municipio de Medellín”* y los demás protocolos de intervención y manejo específico que se definan para el caso de fauna silvestre y acuática, domestica, exótica y semovientes; procurando siempre garantizar la calidad de vida y condiciones de supervivencia del animal a rescatar y/o atender.

Artículo 3°: La Administración Municipal realizará las gestiones necesarias para el cambio de denominación de Inspección de Policía Ambiental por Inspección de Policía de Protección Animal y administrará los recursos necesarios para su implementación de conformidad con las funciones que a dicha inspección le son propias según lo dispuesto en la Ley 1774 de 2016 y la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.”*

Parágrafo 1°: Los inspectores urbanos de policía y en especial aquel o aquellos asignados a la Inspección

de Policía de Protección Animal recibirán formación y capacitación en gestión del riesgo, atención de emergencias y denuncias sobre fauna

todas las disposiciones que le sean contrarias

Artículo 4° Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Municipio y deroga

Dado en Medellín a los 31 días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Presidenta
DANIELA MATURANA AGUDELO

Secretario
FRANZ ALEXANDER RESTREPO G.

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 164

Secretario
FRANZ ALEXANDER RESTREPO G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2281 DE 2016

(Julio 21)

Mediante la cual se adiciona y modifica el Decreto Municipal 0718 de 13 de mayo de 2015

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLIN

CONSIDERANDO:

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y administrativas, en especial las conferidas por artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; artículos 3, 5, 8 de la Ley 336 de 1996, Decreto Nacional 1079 de 2015, Decretos Municipales 248 de 2012, 879 del 2014, 1008 de 2015 y,

A. Que la Constitución Política en sus artículos 1° y 2° consagra la prevalencia del interés general estableciendo como fines esenciales del Estado entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta.

- B. Que igualmente el artículo 24 de la Carta Política, señala que “Todo Colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional”.
- C. *Que a su vez el artículo 1° del Código Nacional de Tránsito, reglado en la Ley 769 de 2002 y demás normas que la modifican y complementan, establece que las normas de dicho Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos, consagrando como principios rectores; la seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, la libre circulación, la educación y descentralización.*
- D. Que de acuerdo a los artículos 3° y 7° de la Ley 769 de 2002., la Secretaria de Movilidad de Medellín ejerce funciones de autoridad de tránsito en este municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, sino también preventivas.
- E. Que el Secretario de Movilidad, está facultado por el artículo 6° del Código Nacional de Tránsito Terrestre para expedir las normas y tomar las medidas necesarias con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas.
- F. Que el Decreto Municipal 1008 de junio 18 de 2015 *“Por medio del cual se delegan en el Secretario de Movilidad de Medellín, las atribuciones de autoridad de transporte competente en materia de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros y Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto”* delegó en el Secretario de Movilidad las atribuciones de autoridad de transporte competente en materia de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros.
- G. Que el transporte público colectivo de pasajeros es un servicio público de carácter esencial de conformidad con la Ley 105 de 1993, en su artículo 3°, numeral 2°. En esta materia la intervención del Estado adquiere una finalidad específica, asegura la satisfacción de necesidades básicas que se logran con su prestación adecuada y tiene un soporte constitucional expreso en el artículo 334 de la Carta Política, pero además, la administración dispone de especiales competencias de regulación, control y vigilancia, pues tal prestación se considera inherente a la finalidad social del Estado, por lo cual es deber de las autoridades asegurar que ella sea eficiente de tal manera que se mejore la facilidad de acceso y cobije a todos los habitantes del territorio nacional atendiendo las necesidades de movilidad.
- H. Que el Decreto Nacional 2762 de 2001, por medio del cual se reglamenta la creación, habilitación, homologación y operación de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, estipula en su artículo 6° “OBLIGATORIEDAD.- Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas o registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino exista terminal de transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligadas a hacer uso de estos para el despacho o llegada de sus vehículos.
- Cuando en las rutas autorizadas o registradas existan terminales de tránsito, éstos deberán ser de uso obligatorio para el servicio básico de transporte. Para los servicios diferentes al básico éstas terminales de tránsito serán de uso obligatorio cuando en el acto administrativo que autorice este servicio así se determine.
- Las rutas de influencia se sujetarán a lo establecido por la autoridad municipal en lo relacionado con el ingreso a los terminales de transporte, a la definición del sitio de llegada y despacho o a los terminales de transferencia cuando se trate de los sistemas de transporte masivo”
- I. Que ante la entrada en operación del puente de la Calle 93-94 (Madre Laura Montoya Upegui) y en aras de mejorar las condiciones de tráfico en las vías aledañas a éste, garantizar la adecuada movilidad en el sector, una mejor integración y articulación entre la malla vial arterial y local se modificaron unos sentidos de circulación mediante Resolución 1966 de mayo 25 2016, en el que se

encuentra:

- El sentido de circulación de la calzada oriental del sistema vial del Río (La Paralela) entre las calles 67 (Barranquilla) y la calle 94-94A (Puente de la calle 93-94 – Madre Laura Montoya Upegui) a sentido único de circulación Norte-Sur.
- J. Que se hace necesario entonces modificar el Artículo Primero del Decreto Municipal 0718 de 13 de mayo de 2015 “Por medio del cual se regula el ingreso y egreso de los vehículos afiliados a las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera y se establece su recorrido desde y hacia las Terminales de Transporte Terrestre de Pasajeros ubicadas en el norte y sur de Medellín”.

En razón de lo expuesto el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO MUNICIPAL 0718 DE 13 DE MAYO DE 2015, así;

Los vehículos afiliados a las empresas de transporte público colectivo terrestre automotor por carretera, que ingresen a Medellín procedentes de las distintas subregiones del Departamento, deberán tener como destino las Terminales del Sur o del Norte; utilizando los siguientes corredores:

VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO TERRESTRE AUTOMOTOR POR CARRETERA QUE INGRESAN Y SALEN POR LA AUTOPISTA NORTE – DESDE Y HACIA LA TERMINAL DEL NORTE:

De ingreso

Ingresan por la Autopista Norte, empalmando con la

Carrera 64C, calzada occidental.

Por esta al sur hasta la Glorieta de la Terminal del Norte, girando por ésta para tomar la calzada oriental de la Carrera 64C al norte hasta ingresar a la Terminal de Transporte del Norte. (Ver Plano anexo)

De Salida

Sale de la Terminal del Norte hacia el Sur por la Carrera 64, (Paralela al Río)

Por esta al sur hasta la Estación de bomberos girando en ésta para tomar la calzada oriental de la carrera 64C Autopista Norte,

Por esta al norte hasta la Glorieta de la Terminal del Norte, empalmando con el Puente del Mico,

Por este al oriente, a tomar la oreja suroriental del puente hasta la carrera 62,

Por esta al norte, tomando el puente de Moravia hasta la Vía Regional (ver plano anexo)

Paradero: Para ascenso y descenso de pasajeros solo en la Terminal de Transporte del Norte.

SEGUNDO: La Secretaría de Movilidad realizará los controles respectivos para garantizar el cumplimiento de lo aquí establecido.

TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición será sancionado conforme a lo establecido por la Ley 769 del 06 de agosto de 2002, o norma que lo modifique, sustituya o derogue.

CUARTO: La presente Resolución Secretarial rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, al día veintiuno (21) del mes de julio de 2016.

JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ RUÍZ

Secretario de Movilidad de Medellín

Acuerdo 010 DE 2016

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 22 de 2002 “Por medio del cual se crea en el Concejo de Medellín el Programa Observatorio de Políticas Públicas””

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y las demás normas que la modifican y complementan,

ACUERDA

Artículo 1°: Modificar el artículo tercero del Acuerdo Municipal 22 de 2002, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO. Objetivo General. El objetivo general del Programa Observatorio de Políticas Públicas del Concejo de Medellín es apoyar a los Concejales en desarrollo de su actividad de control político, generando informes y documentos de seguimiento, análisis y evaluación de las acciones gubernamentales, expresadas en los marcos de planificación Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.”

Artículo 2°: Modificar el artículo cuarto del Acuerdo Municipal 22 de 2002, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: Objetivos Específicos. Serán objetivos específicos del Programa Observatorio de Políticas Públicas del Concejo de Medellín:

1. Elaborar informes técnicos y académicos a través del diseño e implementación de métodos con enfoques cualitativos y cuantitativos, que abarcan las siguientes actividades:
 - Identificación de las necesidades de información de los concejales para la realización de debates en torno al control político en los temas asociados al Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.
 - Elaboración de informes, documentos, boletines a partir de la aplicación de técnicas de recolección de información acordes a la metodología que se esté empleando.
 - Contar con la información contenida en la web del Observatorio, sus aliados, expertos según la necesidad de información, así como investigaciones de tipo académico, como fuentes principales para la realización de los informes.
 - Divulgar y socializar la información que produce el OPPCM empleando como medio principal la página web, participación en eventos y/o publicación en otros espacios, de tal forma que la información sea más oportuna, transparente y accesible.
2. Fomentar la reflexión crítica y la investigación alrededor del seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y su ejecución semestral por secretarías, temas o programas.
3. Crear herramientas propias para mejorar la capacidad de control político de los concejales con relación al presupuesto, el plan de desarrollo, y programas y proyectos puntuales escogidos durante cada año.

4. Establecer y mantener relaciones con otros observatorios, centros de investigación, instituciones u organizaciones a nivel local, nacional e internacional, buscando la participación de estos actores en la formulación, monitoreo y evaluación de acciones gubernamentales”

Artículo 3°: Modificar el artículo sexto del Acuerdo Municipal 22 de 2002, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO: Funcionamiento del Programa.

El funcionamiento del Programa Observatorio de Políticas Públicas del Concejo de Medellín se inscribe a las competencias de la Comisión Primera Permanente y se realizará con el apoyo de universidades públicas y/o privadas, estará conformado por un equipo interdisciplinario de trabajo de mínimo dos universidades de la ciudad y funcionarios del Concejo de Medellín entre los cuales se encontrará los asignados a la biblioteca, el archivo y comunicaciones con la responsabilidad de apoyar todas las acciones que emprenda el Programa; la coordinación estará asignada a un grupo de hasta cinco concejales designados por la Presidencia del Concejo para el periodo de cuatro años, quienes cada año determinarán la líneas de acción del Observatorio.

Artículo 4°: Modificar el artículo séptimo del Acuerdo Municipal 22 de 2002, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: El Concejo de Medellín cada año en su presupuesto incluirá los recursos para dar cumplimiento al presente Acuerdo”

Artículo 5°: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Municipio y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Dado en Medellín a los 31 días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Vicepresidente Segundo
BERNARDO ALEJANDRO GUERRA H.

Secretario
FRANZ ALEXANDER RESTREPO G.

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 164

Secretario
FRANZ ALEXANDER RESTREPO G.

DECRETO NÚMERO 1762 DE 2016

(16 de Noviembre de 2016)

Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 07 de 2016, que define las políticas generales y el marco de actuación del Programa de Vivienda Municipio de Medellín, Nivel Central.

EL ALCALDE (E) DE MEDELLIN

CONSIDERANDO QUE:

En uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política; el artículo 29 literal a) numeral 6° de la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo 07 de 2016 y demás disposiciones concordantes, y

El artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos municipales.

El artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como funciones de los alcaldes, las asignadas por la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. Así mismo, entre otras, tienen como función reglamentar los acuerdos municipales.

El Acuerdo 76 de 2010, modificado a su vez por el Acuerdo 47 de 2011, contiene las disposiciones normativas que han regido el Programa de Vivienda del Municipio de Medellín.

El Concejo de Medellín expidió el Acuerdo 07 de 2016 *"Por el cual se definen las políticas generales y el marco de actuación del Programa de Vivienda Municipio de Medellín, nivel central"*, con el cual se busca generar mayores beneficios para los adjudicatarios y su grupo familiar que redunden en una mejor calidad de vida, requiriendo para su operación reglamentar algunos artículos de la citada normatividad.

El artículo 38 del Acuerdo 07 de 2016 establece que el señor Alcalde reglamentará el presente Acuerdo en lo que sea pertinente, a efectos de garantizar la debida aplicación del mismo.

Con fundamento en lo anterior,

DECRETA

Capítulo I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. Reglamentar el Acuerdo 07 de 2016 por medio del cual se definen las políticas generales y el marco de actuación del Programa de Vivienda Municipio de Medellín, nivel central.

Artículo 2. De las reuniones del Comité. Durante las reuniones de los Comités de Vivienda deberán tratarse, sin perjuicio de los demás asuntos, los siguientes temas:

- Presentación de informe de ejecución de presupuesto y control de cartera del Programa de Vivienda a la fecha de la reunión.
- Solicitud de casos especiales recibidos y seguimiento a los aprobados.
- Solicitudes de congelación o refinanciación de crédito.
- Situaciones especiales de imposibilidad de deducción de la cuota.
- Informe de procesos judiciales.
- Informe de movimientos y novedades en la lista de aspirantes a crédito.
- Informe de visitas realizadas a los inmuebles objeto del crédito.
- Informe de pago parcial de cesantías correspondiente al 30%, aplicable para la reunión posterior al 30 de Marzo de cada año.

De cada reunión se levantará un acta que deberá ser remitida por correo electrónico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, para aprobación de los integrantes de los Comités de Vivienda.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las reuniones ordinarias de los Comités de Vivienda se realizarán previa citación por correo electrónico por parte del Líder de Proyecto de Vivienda de la Unidad de Desarrollo Humano, mínimo con diez (10) días hábiles de anticipación. Salvo las reuniones extraordinarias que podrán ser citadas hasta con tres (3) días hábiles de anticipación.

En todo caso, para las reuniones ordinarias se deberá remitir por parte del Líder de Proyecto de Vivienda de la Unidad de Desarrollo Humano, con mínimo dos (2) días hábiles de anticipación a la reunión de los Comités, la siguiente información:

- Resumen detallado de cada uno de las solicitudes de casos especiales a analizar.
- Recursos disponibles del Programa de Vivienda para ser adjudicados.
- Listado de solicitudes de préstamos, relacionando el análisis documental realizado a cada uno.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es función de los Comités, sin perjuicio de las demás establecidas en el Acuerdo 07 de 2016 y en el presente Decreto, aprobar los formatos que serán utilizados por el Programa de Vivienda para su ejecución.

PARÁGRAFO TERCERO. En desarrollo del párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo 07 de 2016, para tomar decisiones válidamente se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso que no se cumpla esta condición, se argumentará nuevamente las posiciones que respalden cada una de las decisiones en empate, para luego repetirse nuevamente la votación correspondiente.

De persistir el empate, se realizará sorteo por balota. En todo caso, dicho procedimiento no aplicará para las decisiones que recaigan sobre temas o asuntos específicamente incluidos en norma legal o reglamento alguno.

Artículo 3. De la capacidad de endeudamiento. De conformidad con el párrafo del artículo 9 del Acuerdo 07 de 2016, la capacidad de endeudamiento del beneficiario se verificará previo a la adjudicación del préstamo.

Por tanto, el Equipo del Proyecto de Vivienda de la Unidad de Desarrollo Humano, verificará cinco (5) días antes de la reunión de los Comités de Vivienda, la última colilla de pago de cada uno de los aspirantes, con el fin de verificar que la cifra proyectada para la cuota de pago mensual del préstamo a solicitar, junto con las deducciones que ya tiene el beneficiario, no superen el 50% del salario básico mensual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que posterior a la adjudicación del préstamo el beneficiario sobrepase el 50% de endeudamiento en su colilla de pago, imposibilitando realizar la deducción por nómina de la cuota del préstamo, se deberá requerir por escrito al deudor, para que realice el pago de las cuotas o la diferencia de las mismas, con la respectiva cuenta de cobro entregada por el Equipo de Vivienda de la Unidad de Desarrollo Humano. Dicho pago deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento que realice el equipo citado. Este procedimiento se repetirá hasta que sea posible realizar la deducción del 100% del pago de la cuota del préstamo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos en que el pago de la cuota del préstamo no se efectúe por deducción de nómina, el deudor deberá remitir al Equipo de Vivienda de la Unidad de Desarrollo Humano, el soporte del pago.

PARÁGRAFO TERCERO. Para todos los efectos del presente artículo, entiéndase incluida en la cuota a pagar del préstamo, el valor de la prima del correspondiente seguro.

Artículo 4. Amortizaciones. Durante la tercera semana de Febrero de cada año, los deudores que tengan sus cesantías en Fondos Públicos o Privados deberán reclamar en la Oficina del Equipo de Vivienda de la Unidad de Desarrollo Humano el saldo de la obligación y en la Unidad de Administración de Personal la carta de autorización de retiro parcial de cesantías con el fin de cumplir la amortización contenida en el párrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 07 de 2016.

El procedimiento anterior y el desembolso del valor parcial de las cesantías al Programa de Vivienda, deberá surtirse antes del 30 de Abril de cada año. En todo caso, de presentarse una demora administrativa por parte del Fondo de Cesantías, se deberá informar previamente al Comité de Vivienda y solicitar junto con los soportes correspondientes, un nuevo plazo para el pago.

Los deudores de régimen retroactivo de cesantías, deberán realizar directamente a la Administración la solicitud de pago del 30% de las cesantías anuales junto con los soportes requeridos para dicho trámite, en el mismo plazo establecido para los Fondos Públicos y

Privados.

el descuento del 50% de sus cesantías definitivas por desvinculación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de los trabajadores oficiales que quieran acogerse a esta amortización, deberán surtir el procedimiento anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los docentes, el período de pago del 30% de las cesantías estará definido por su entidad administradora y el control del pago de las mismas lo realizará el Equipo de Vivienda de la Unidad de Desarrollo Humano; es responsabilidad del docente realizar la gestión ante la entidad administradora de sus cesantías y el Programa de Vivienda.

Artículo 5. Fechas de pago. La cuota del crédito de vivienda será liquidada mensualmente, la retención de la misma se efectuará de acuerdo con los períodos de pago.

El monto de la cuota mensual incluirá la amortización de la prima de los seguros contratados en razón del préstamo, los intereses y el capital.

El deudor del crédito que se desvincule de la Alcaldía de Medellín, deberá solicitar la cuenta de cobro correspondiente al valor de la cuota mensual. En todo caso, podrá solicitar en un mismo momento el total de las cuentas de cobro de cada vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las cuentas de cobro que por solicitud del deudor desvinculado se entreguen anticipadamente, estarán sujetas a los ajustes en el valor de las primas con ocasión de cambios en el asegurador. Para lo anterior, el deudor deberá verificar dicha información con el Equipo de Vivienda de la Unidad de Desarrollo Humano.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Antes del desembolso el beneficiario deberá suscribir autorización para deducción por nómina, con el propósito que el valor de la cuota mensual correspondiente al crédito hipotecario sea descontado de su asignación básica mensual, mesada pensional o pensión de sobreviviente. Así mismo, para

Artículo 6. Desvinculación del deudor. El Equipo de Provisión y Desvinculación de la Unidad de Gestión Pública de la Subsecretaría de Gestión Humana, remitirá al Equipo de Vivienda de la Unidad de Desarrollo Humano semanalmente un listado con los servidores que se hayan desvinculado de la administración municipal. Con dicha información, el Equipo del Programa de Vivienda deberá:

- Remitir comunicación a la Unidad de Administración de Personal con el fin que se tenga en cuenta en la liquidación definitiva del servidor, la deducción de las cesantías conforme al parágrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo 07 de 2016.
- Entregar al servidor el estado actual de la deuda en el Programa de Vivienda y el procedimiento para pago en su condición de desvinculado.

PARÁGRAFO. La Unidad de Administración de Personal informará mensualmente al Equipo de Vivienda de la Unidad de Desarrollo Humano la retención que por este concepto realice a los servidores desvinculados en virtud del presente artículo. La Subsecretaría de Tesorería informará al Equipo citado las retenciones efectivamente realizadas en virtud de la liquidación definitiva de cesantías.

Artículo 7. Del listado de beneficiarios. En cada recepción, a las solicitudes que cumplan requisitos se les asignará un puntaje, de conformidad con el Capítulo VI del Acuerdo 07 de 2016, que determinará el orden de la conformación del listado de aspirantes para el otorgamiento de los préstamos, el cual deberá ser suscrito por el Presidente del Comité de Vivienda.

Dicho listado será permanente. El listado conformado en cada recepción siguiendo el procedimiento antes descrito, se sumará al listado en la posición inmediatamente siguiente al último beneficiario de la recepción anterior.

PARÁGRAFO. Para la conformación del listado de los aspirantes de beneficiarios por segunda vez se aplicará el procedimiento anterior.

Artículo 8. De los mejores servidores públicos.

Posterior a la designación como mejor servidor público y en caso que éstos elijan como premio el crédito de vivienda, se deberá realizar reunión extraordinaria del Comité. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, en el Decreto Municipal 0353 de 2011, el Acuerdo 29 de 1999 y demás normas que los modifiquen, y la disponibilidad de recursos en el Programa.

Artículo 9. Asignación de puntajes. El Equipo de Vivienda de la Unidad de Desarrollo Humano deberá conformar un expediente por cada servidor que realice solicitud para acceder al préstamo, que contendrá, entre otros, cada uno de los soportes documentales que respalden los factores de puntaje que sean asignados.

PARÁGRAFO PRIMERO. En desarrollo del artículo 18 del Acuerdo 07 de 2016, será la Unidad de Administración de Personal de la Subsecretaría de Gestión Humana del Municipio de Medellín, la dependencia encargada de entregar la información de los tiempos de servicio de cada servidor, previo requerimiento del Equipo del Programa de Vivienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de la asignación de puntaje en el criterio "Grupo Familiar con Dependencia Económica", con excepción de los Docentes Municipales recursos propios del Municipio de Medellín, la información deberá ser suministrada por la Unidad de Administración de Personal de la Subsecretaría de Gestión Humana, previa solicitud del Equipo de Vivienda de la Unidad de Desarrollo Humano.

En todo caso, es responsabilidad de cada servidor mantener actualizada la información que reposa en el mismo. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 2 del artículo 18 del Acuerdo 07 de 2016.

Artículo 10. Interposición de recursos contra el listado de aspirantes. En desarrollo de lo dispuesto

por el parágrafo 4 del artículo 18 del Acuerdo 07 de 2016 el aspirante que pretenda que se le aclare, modifique o adicione información de la contenida en el listado de pre-adjudicatarios, podrá presentar recurso de reposición en contra del mismo, para lo cual deberá surtir el siguiente procedimiento:

- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fijación del listado de pre-adjudicatarios en la Cartelera de la Subsecretaría de Gestión Humana del Municipio de Medellín, el aspirante presentará comunicación escrita dirigida al Líder de Proyecto del equipo de Vivienda, en la cual relacione concretamente los motivos de la inconformidad.

- En ningún caso al momento de la presentación del recurso de reposición se podrá aportar documentos que no fueron anexados al momento de la presentación de la solicitud del crédito o situaciones generadas con posterioridad a ésta.

- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la interposición de la reposición por parte del aspirante, se deberá proferir por parte del Líder de proyecto del equipo de Vivienda decisión motivada que resuelve el recurso.

- La respuesta será remitida al correo electrónico o a la dirección aportada por el aspirante al momento de la presentación del recurso.

- Contra la decisión que resuelve la reposición no procede ningún recurso.

Artículo 11. De la publicación de los beneficiarios.

El acta con el listado de los créditos aprobados y no aprobados será publicada en la cartelera de la Subsecretaría de Gestión Humana y en la Intranet del Municipio de Medellín, sin perjuicio de las demás actividades de difusión contenidas en el artículo 23 del Acuerdo 07 de 2016.

Artículo 12. Recurso contra el acto de adjudicación.

El presidente del Comité de Vivienda expedirá resolución por medio de la cual se realiza la adjudicación o no del

préstamo, que deberá ser notificada personalmente a los aspirantes.

Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición, para que se aclare, modifique o adicione la información allí contenida, el cual deberá ser presentado ante quien tomó la decisión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

La respuesta será remitida al correo electrónico o a la dirección aportada por el aspirante al momento de la presentación del recurso. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo contemplado en el Parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 07 de 2016, para la modalidad de "Mejoramiento de Vivienda", la adjudicación estará sujeta a que el aspirante cumpla con la venta del inmueble de su propiedad.

Artículo 13. Solicitud de prórroga. De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 26 del Acuerdo 07 de 2016, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo allí contenido deberá aportarse comunicación escrita en la cual se relacione las justificaciones objetivas por las cuales no se realizó el trámite en el término establecido.

El Comité de Vivienda analizará la solicitud que permita otorgar o no un nuevo término, que en ningún caso podrá ser superior a la mitad del inicialmente previsto. De la decisión adoptada se informará por comunicación escrita al beneficiario.

Artículo 14. Viabilidad jurídica y técnica. Para los efectos del artículo 27 del Acuerdo 07 de 2016, el equipo del Programa de Vivienda tendrá después del día posterior a la radicación hasta veinte (20) días hábiles para entregar la viabilidad jurídica o no del inmueble, de acuerdo a los documentos aportados por el beneficiario. Para la entrega de la viabilidad técnica al avalúo presentado tendrá diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO. Dentro del análisis de viabilidad jurídica del

inmueble deberá verificarse que se encuentre ubicado a una distancia no mayor a 80 kilómetros en ruta de la ciudad de Medellín, de conformidad con el artículo 34 del Acuerdo 07 de 2016.

Artículo 15. Prórroga de los términos. Los plazos establecidos en el artículo 27 del Acuerdo 07 de 2016 podrán ser prorrogados por el Líder de Proyecto del equipo de Vivienda de la Unidad de Desarrollo Humano, previa solicitud del beneficiario, con anterioridad al vencimiento del término inicialmente concedido. En todo caso, la prórroga no podrá superar dos meses los cuales corresponden a la mitad del inicialmente otorgado.

Artículo 16. De los seguros. Será responsabilidad del adjudicatario entregar al programa de vivienda, una vez aprobado el estudio de títulos del inmueble donde se va a realizar la construcción o reforma (si se requiere en esta última), aportar una póliza todo riesgo construcción de conformidad con los requisitos exigidos por la Ley, con endoso a favor del Municipio de Medellín como acreedor hipotecario.

Una vez finalizada la construcción o reforma, el servidor deberá presentar al Programa de Vivienda un nuevo avalúo donde se modifique el valor del inicialmente presentando, con especificación del valor de reconstrucción con el objeto de remitirlo a la compañía aseguradora para que se modifique el valor del riesgo asegurado y se liquide la nueva prima y que se proceda a la inclusión del inmueble en la póliza colectiva de incendio y terremoto.

El Municipio de Medellín como acreedor hipotecario no garantiza la inclusión del deudor ni del inmueble en las pólizas, toda vez que las compañías de seguros son autónomas con relación con la expedición de las mismas e igualmente los desembolsos del crédito hipotecario por parte de la entidad está sujeto a la aprobación de la cobertura por parte de las compañías aseguradoras.

El Equipo de Vivienda de la Unidad de Desarrollo Humano, gestionará ante la Secretaría de Hacienda los procedimientos necesarios y pertinentes para procurar el descuento correspondiente al valor anual o a la prima mensual de la póliza por descuentos de nómina de los deudores que hayan endosado póliza.

Artículo 17. De las reclamaciones por siniestros ante

la compañía aseguradora. Es responsabilidad del deudor o sus causahabientes la entrega de la documentación requerida para gestionar la reclamación ante la compañía aseguradora en caso de siniestro. En caso de negativa de la compañía de seguros para el reconocimiento de la respectiva indemnización, el deudor o sus causahabientes deberán realizar las gestiones jurídicas y financieras para garantizar el pago de estos dineros al Municipio de Medellín como acreedor hipotecario.

Artículo 18. Casos Especiales. El Comité de Vivienda podrá invitar a la sesión en la cual se analice algunos casos especiales de los contenidos en el artículo 32 del Acuerdo 07 de 2016, profesionales expertos en el tema a tratar, quienes actuarán con voz y sin voto.

Así mismo se podrán realizar visitas técnicas por parte del Equipo de Vivienda de la Unidad de Desarrollo Humano con el fin de verificar las situaciones contenidas en las certificaciones presentadas.

Artículo 19. Refinanciación del crédito. Entiéndase por refinanciación el procedimiento mediante el cual se modifican las condiciones originalmente pactadas, con el fin de dar facilidades al deudor para el cumplimiento de la obligación, ante la disminución de su capacidad de pago. Dando lugar a la reestructuración del crédito bajo diferentes condiciones, lo que se aplicará a créditos activos con el Programa de Vivienda.

El Comité de Vivienda en sesión extraordinaria aprobará o negará las solicitudes de refinanciación de los préstamos, para lo cual realizará valoración de las circunstancias aducidas y las evidencias aportadas por el interesado. En caso de ser aprobada la refinanciación del crédito por parte del Comité, se congelará el pago de las cuotas del crédito hasta por un término tres (3) meses, periodo en el cual se deberán efectuar las modificaciones en la escritura pública con la inclusión de las nuevas condiciones de la obligación.

PARÁGRAFO. La refinanciación se realizará con base en el saldo insoluto de la deuda y el plazo aprobado por el Comité, el cual no podrá exceder el máximo establecido por el Acuerdo 07 de 2016, para cada modalidad. La tasa de interés aplicable será la estipulada en el Acuerdo 07 de 2016.

Artículo 20. Del uso y ubicación del inmueble. En caso

de concederse autorización por parte del Programa de Vivienda para no habitar en el inmueble objeto del préstamo, se realizarán visitas de seguimiento y verificación de las causales que dieron lugar a la autorización.

PARÁGRAFO. En todo caso la solicitud de autorización contenida en el artículo 34 del Acuerdo 07 de 2016 se presentará por el adjudicatario antes de trasladarse del inmueble objeto del préstamo; salvo que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportadas que analice el comité posteriormente.

Artículo 21. Visitas a los inmuebles. El equipo de Vivienda de la Unidad de Desarrollo Humano, realizará visitas a los inmuebles en las condiciones establecidas en el artículo 35 del Acuerdo 07 de 2016. Para esto, se informará al beneficiario el día anterior de la visita, en la que tendrá que estar éste o algún miembro de su grupo familiar.

En caso que en la fecha y hora de la visita no sea posible el acceso a la vivienda, por cualquier motivo, el Programa notificará al deudor el incumplimiento y la reprogramación de la visita.

De las visitas realizadas se levantará un acta con la información verificada, respaldada con las evidencias obtenidas que permitirá iniciar acciones por parte del Programa de Vivienda con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Acuerdo 07 de 2016 y demás normas reglamentarias.

PARÁGRAFO. Cuando se verifique la inadecuada conservación o destinación del inmueble, dará lugar a la aplicación del artículo 34 del Acuerdo 07 de 2016.

Artículo 22. Invitados. El Comité de Vivienda podrá, cuando así lo estime conveniente, invitar a sus sesiones a servidores o profesionales expertos relacionados con los temas específicos a tratarse. Podrán actuar durante la sesión con voz, pero sin voto.

Artículo 23. Normatividad aplicable. En los asuntos no contenidos en el presente Reglamento, se procederá de conformidad Código de Procedimiento Administrativo y de

lo Contencioso Administrativo, Código de Comercio y Código Civil.

Artículo 24. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín a los 16 días del mes de noviembre de 2016

SANTIAGO GÓMEZ BARRERA

Alcalde (E) de Medellín

NATALIA ANDREA RAMÍREZ ÁNGEL

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

RESOLUCIÓN 1925 DE 2016

(Noviembre 16)

“Por medio de la cual se convoca a participar del sorteo, para la adjudicación de las ventas transitorias y ocasionales con motivo de los alumbrados navideños del año 2016, y se fijan los requisitos de cumplimiento para su realización y se dictan otras disposiciones”

LA SUBSECRETARÍA DE ESPACIO PÚBLICO

Haciendo uso de las facultades Legales y en especial las conferidas por la Ordenanza 18 de 2002, Decreto Municipal 883 de 2015, Acuerdo 01 de 2016, Acuerdo 050 de 2015, Decreto 2148 de 2015, Decreto Municipal 0327 de 1997, Acuerdo 028 de 2005, Decreto 726 de 1999 y las demás que le complementan,

administrativa, se definen las funciones de las diferentes dependencias y se dictan otras disposiciones; y en el artículo 279 se establece que le corresponde a la Subsecretaría de Espacio Público las funciones atinentes al Control, Regulación y Protección del espacio público.

CONSIDERANDO QUE

1. Acuerdo 01 de 2016, por el cual se modifica la estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de algunas de sus dependencias y se dictan otras disposiciones; y en el artículo 280 se establece que le corresponde a la Secretaría de Seguridad y Convivencia planificar, liderar, gestionar, articular, desarrollar, implementar y evaluar todas las acciones tendientes a fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadana, mediante la formulación e implementación de políticas y estrategias que promuevan la civilidad, el control de las indisciplinas sociales, la atención de las problemáticas familiares, el apoyo al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el control del uso del espacio público, para conservar la Institucionalidad y el orden público; así como para proteger los derechos de los ciudadanos y mejorar los índices de seguridad y en el artículo 281 Funciones de la Secretaría de Seguridad y Convivencia en el numeral 18, controlar, administrar y regular el uso del espacio público.
2. El Decreto 2148 de 2015, por medio del cual, se reglamenta el aprovechamiento económico del espacio público, se fijan las retribuciones por su utilización, se crea la Comisión Intersectorial Asesora del Espacio Público y el Comité Técnico.
3. De conformidad con el Decreto Municipal 883 de 2015, por medio del cual se determina el funcionamiento de la administración, la nueva estructura
4. Que todos los años, la Administración Municipal realiza el programa denominado los “Alumbrados Navideños”, actividad que se constituye en un evento de ciudad, permitiendo en su recorrido, generar actividades económicas informales, que reactivan la economía y mitigan en la época decembrina la problemática de desempleo; lo anterior, se constituye como una alternativa más, presentada por el Municipio de Medellín para que en esta época los grupos poblacionales que se dedican a alguna actividad comercial legal puedan tener un sustento temporal y suplir los gastos y necesidades básicas de sus núcleos familiares.
5. La voluntad de la Administración con respecto a la creación de oportunidades tendientes a la generación de ingresos para los grupos poblacionales con más bajos recursos y en situación de vulnerabilidad, debe ser tangible. Por ello, el evento institucional “Alumbrados Navideños”, debe constituirse en un baluarte que permita la apropiación de espacios y la generación de impactos positivos en los índices de desempleo y de ingresos per cápita.
6. El Acuerdo 028 del 2005, institucionaliza el alumbrado navideño en la avenida del río, la avenida la playa y pueblito paisa, lo que hace necesario intervenir el comercio informal, buscar mecanismos para que este funcione de una forma regulada y que redunde en beneficios para la ciudad.
7. Por los motivos anteriores expuestos, la Subsecretaría de Espacio Público del Municipio de Medellín

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a las personas naturales domiciliadas en los estratos 1, 2 y 3, del municipio de Medellín y sus cinco corregimientos (AltaVista, San Sebastián de Palmitas, San Cristóbal, San Antonio de Prado, Santa Elena) que en la actualidad se encuentren desempleadas o en estado de vulnerabilidad, que no tengan otras fuentes de ingresos, interesados en la inscripción de formularios, para participar en el sorteo de módulos y permisos **Transitorios** para ventas informales, **durante los alumbrados que para el año 2016, se realizará en el circuito comprendido entre Carabobo Norte y El Parque Norte** para la temporada decembrina del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la ciudadanía en general, que el formulario que es necesario diligenciar para el fin establecido en la presente Resolución, se podrá descargar de la página de la Alcaldía de Medellín www.medellin.gov.co y se publicara en un medio de comunicación de difusión masiva, que para este caso será el diario **Q'hubo** de la ciudad, el día **19 de noviembre de 2016**. Siendo éste el único día en el que se publicará este documento.

ARTÍCULO TERCERO: En aras de la inclusión y la transparencia dentro proceso de selección de las personas para ejercer ventas transitorias en la temporada decembrina 2016 en el **Circuito navideño Carabobo Norte - Parque Norte**, participaran en un sorteo, el cual tendrán en cuenta las 16 comunas y los 5 corregimientos de la ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las clases de tipologías de ventas en el **Circuito navideño Carabobo Norte - Parque Norte** que se sortearán son:

1. Comidas Rápidas y bebidas (no alcohólicas): 41Puestos
2. Picadura y Dulce: 21 Puestos
3. Artesanías: 20 Puestos

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por motivos de seguridad y libre circulación, quedan prohibidas ventas distintas a las ubicadas en el sistema modular.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer como condición que

para la participación en el sorteo, el interesado debe depositar el formulario en las urnas que estarán disponibles en el Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout ubicado en la Unidad Deportiva Atanasio Girardot, el lunes 21 de noviembre de 8:00 de la mañana a 12:00 PM., debidamente diligenciados en sobre de manila tamaño oficio, cerrado y marcado con nombre completo, número de cédula de ciudadanía, teléfono fijo y móvil, dirección, barrio donde se encuentra domiciliado, comuna a la cual pertenece el solicitante, tipología, y anexo se deberá presentar la siguiente información:

- Formulario debidamente diligenciado sin dejar espacios en blanco.
- Fotocopia de la cédula del solicitante ampliada al 150% o contraseña en donde conste que la expedición de la cédula se encuentra en trámite.
- Fotocopia de las dos últimas cuentas de servicios públicos del inmueble donde ésta domiciliado. (Septiembre y Octubre de 2016).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los sobres donde se van a ingresar los documentos debe ser de manila tamaño oficio, solo podrán estar marcado con los datos enunciados en el presente Artículo y no podrán contener ningún tipo de distintivo, como adhesivos, dibujos, entre otros.

PARAGRAFO SEGUNDO: Durante el sorteo se hará la revisión del formulario y los anexos con el fin de verificar que se encuentren debidamente diligenciados y completos. En caso de que no sea así, serán descalificados.

PARAGRAFO TERCERO: Las personas beneficiadas en el sorteo de asignación de cupos deberán participar en la capacitación de manipulación de alimentos que serán programadas por la Subsecretaria de Espacio Público, y en las que se le hará entrega de los certificados necesarios para ejercer su labor comercial.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de garantizar la transparencia en el proceso, a las 12:00 del mediodía del lunes 21 de noviembre de 2016 se procederá al cierre de las urnas en presencia de las autoridades que ejercen control y vigilancia. Una vez realizada dicha actuación, se realizará el sorteo de 2:00 a 4:00 p.m. al cual pueden asistir los ciudadanos interesados.

PARÁGRAFO QUINTO: Para una mayor transparencia, se seleccionaran veinte (20) sobres adicionales de la tipología comidas rápidas y bebidas (no alcohólicas), diez (10) picadura y diez (10) artesanos, a cada sobre se le asignara un número en el orden de selección. Estos serán tenidos en cuenta para suplir en su orden, en caso de que los primeros seleccionados no cumplan con los requisitos. El primero de los sobres adicionales de cada tipología entrara a participar bajo las mismas condiciones.

PARAGRAFO SEXTO: La entrega del formulario y la asignación del módulo de venta en caso de salir favorecido, tiene el carácter de intuitu personae, esto es, la asignación que se realice es personal e intransferible, por lo que solo se depositará un formulario por persona y esta deberá dejar consignado su nombre y número de cédula, para efectos de poder individualizarse. El beneficiario será el titular del módulo y es quien tiene que permanecer en él, so pena de ser sancionado por parte de esta dependencia, por no cumplir con los requisitos.

ARTÍCULO QUINTO: El lunes 21 de noviembre de 2016, a las 2:00 de la tarde, se escogerán al azar los ochenta y dos (82) sobres principales y los 40 adicionales, con el acompañamiento de entidades que velaran por la transparencia y legalidad del procedimiento, **OCHENTA Y DOS (82)** sobres en total. A las personas que salgan favorecidas por dicha elección aleatoria, se les otorgará un **PERMISO TRANSITORIO** para ventas en la temporada decembrina 2016 en los alumbrados del Circuito navideño Carabobo Norte - El Parque Norte.

PARAGRAFO PRIMERO: La documentación contenida dentro de los sobres seleccionados será sometida a verificación por parte de la Subsecretaría de Espacio Público el 22 de noviembre de 2016, realizándole el respectivo cruce institucional para corroborar el cumplimiento de los requisitos exigidos además de los documentos señalados en el Artículo Cuarto, los siguientes:

- ❖ Vivir en Medellín.
- ❖ Estar inscrito en el SISBEN Versión 3 de Medellín, con puntaje inferior o hasta 32.20, puntaje este que tiene establecido Medellín Solidaria para la inclusión de hogares a sus programas, tomado de los parámetros establecidos en la Resolución No. 375 del 31 de octubre de 2012 de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE, en la que se fijaron los criterios de selección de familias vinculadas a la Red UNIDOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En este proceso estarán presentes: Una delegación conformada por varios entes institucionales pertenecientes al orden Municipal, además de funcionarios adscritos a los entes de control "Personería Municipal, Inspección de Policía y Secretaría de evaluación y control", en aras de garantizar la transparencia y legalidad de la elección.

PARAGRAFO TERCERO: Una vez revisada la información contenida en los sobres y verificados los criterios de exclusión, en caso de liberarse cupos o si no se prestan la cantidad de solicitudes correspondiente al número de cupos, estos se llenaran con las solicitudes adicionales de cada tipología que cumplan con los requisitos. Todo esto se hará en orden, es decir, cada sobre adicional tiene un número, el cual se asignará en orden de selección aleatoria.

ARTÍCULO SEXTO: Recibido el formulario y los documentos aportados por el beneficiario, serán revisados e ingresados en una base de datos que servirá de plataforma para el cruce de información institucional con entidades como Catastro Municipal y Departamental, Secretaría de Movilidad, Cámara de Comercio, Seguridad Social, SISBEN, FOSYGA. En el caso de encontrar alguna irregularidad serán excluidas en los siguientes casos:

CRUCE	MOTIVO	DESCRIPCIÓN MOTIVO
INTERNO	Lugar de domicilio superior a estrato 3	El lugar de domicilio no corresponde a los estratos 1, 2 y 3 de la ciudad de Medellín.
INTERNO	Cuenta de servicios públicos desactualizada sobrepasa los dos meses.	La cuenta de servicios públicos no es vigente.
INTERNO	Documentación incompleta.	Falta de alguno de los documentos exigidos.
INTERNO	Documentos fraudulentos.	Falsificación de documentos.
INTERNO	Que el SISBEN no sea versión 3, y que la persona no este registrado en el SISBEN en la Ciudad de Medellín.	SISBEN desactualizado por no ser versión 3.
INTERNO	Puntaje del SISBEN superior a 32.20	Puntaje del SISBEN superior a 32.20, el cual no cumple con el requisito establecido en el Art. 5 de la presente Resolución.
INTERNO	Pertenecer a un mismo núcleo familiar.	Personas que pertenecen al mismo núcleo familiar y presentan solicitudes separadas.
INTERNO	Inconsistencia en la información.	Información que no coincide o es falsa.
INTERNO	Información o documentación fraudulenta en sorteos decembrina en años anteriores.	Personas que falsificaron, documentos en años anteriores. (Últimos Dos Años)
INTERNO	Información del formulario incompleta.	No diligenciaron el formulario en su totalidad, de lo cual no se pueda clasificar a la persona según zona, comuna, tipología, sector a ejercer la venta y lugar de domicilio.
INTERNO	Domicilio fuera del Municipio de Medellín y sus cinco corregimientos.	Domicilio fuera del Municipio de Medellín y sus 5 corregimientos.
INTERNO	Presento varias solicitudes.	Presento más de una solicitud.
INTERNO	Pertenecer a uno de los programas de la SUBSECRETARIA DE ESPACIO PÚBLICO.	Tiene entre otras permiso para VIR, contrato u otro, expedido por SUBSECRETARIA DE ESPACIO PÚBLICO.
CAMARA DE COMERCIO	Ser propietario de uno o varios establecimientos de comercio	Aparece registrado en cámara de comercio.
SISPRO Y/O SEGURO SOCIAL	Registrado como pensionado en alguna entidad.	Persona que esta pensionado y que por esto perciba un (1) SM-MLV o más.
CATASTRO MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL	Ser propietario único o en pro indiviso de uno o varios inmuebles.	El valor total del inmueble o sus derechos es superior a 30 Millones de pesos.
FOSYGA	Si tiene algún tipo de ingreso, esta empleado o es trabajador independiente.	Percibe ingresos igual o superior a un (1) SMMLV.

SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL	Propietario de vehículo automotor	Vehículo de servicio público o particular con avalúo superior a 6 millones de pesos
-----------------------------------	-----------------------------------	---

ARTÍCULO SEPTIMO: El día 23 de noviembre de 2016 se realizara la publicación definitiva en la página web de la Alcaldía de Medellín y en las instalaciones de la Subsecretaría de Espacio Público, ubicadas en la Carrera 42 No. 47 – 15, Torres de Bomboná, de la lista de personas seleccionadas para ejercer ventas transitorias en la temporada decembrina en el **Circuito navideño Carabobo Norte - Parque Norte**.

ARTÍCULO OCTAVO: se les suministrará información sobre la cuenta en la cual deberán consignar un valor correspondiente de acuerdo a su tipología, comidas rápidas y bebidas (no alcohólicas) **SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M.L (\$730.631.00)** y **picadura y dulce – Artesanos TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEICIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L (\$371.663.00)**, los cuales tendrán destinación específica a solventar gastos operativos y de administración del amoblamiento, los gastos relacionados con servicios públicos Empresas Públicas de Medellín (agua, luz y gas), gastos recolección de basuras por Empresas Varias de Medellín y los escenarios en los cuales se desarrollan las actividades decembrinas, y coadyuvaran para fortalecer la presencia de los organismos encargados de velar por la seguridad y el buen desarrollo de las festividades.

ARTÍCULO NOVENO: No se permitirá la utilización de pipetas de gas en el **Circuito navideño Carabobo Norte -**

Parque Norte, y solo estará permitido de manera exclusiva el amoblamiento otorgado por la Subsecretaría de Espacio Público.

No se permitirá el expendio de bebidas en envases de vidrio, solo se aceptaran líquidos envasados en recipientes plásticos.

También está terminantemente prohibida la atención de los puestos por menores de edad, so pena al cierre del puesto inmediatamente.

ARTÍCULO DECIMO: Las personas que resulten seleccionadas para ejercer actividades comerciales en el **Circuito navideño Carabobo Norte - Parque Norte** deberán cumplir con la normatividad vigente para la ocupación del espacio público.

ARTÍCULO UNDECIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 16 días del mes de noviembre de 2016.

FRANCISCO ANTONIO HENAO DUQUE

Subsecretario de Espacio Público

Secretaría de Seguridad y Convivencia.

RESOLUCIÓN 4961 DE 2016

(1 de Noviembre)

“Por medio de la cual se modifican las condiciones para el ingreso de vehículos accesibles al servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el Municipio de Medellín.”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica”.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el 365 de la Constitución Política de Colombia; artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; artículos 3, 5, 8 de la Ley 336 de 1996, Decreto Municipal 883 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Resolución 2504 de 2016, demás normas concordantes que regulan y reglamentan la materia, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, específicamente el artículo 365 establece que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y que el Estado mantendrá el control y la regulación del servicio.
2. Que la Ley 105 de 1993, en su artículo 3, numeral 2, expresa que el transporte público colectivo de pasajeros es un servicio público de carácter esencial, y que en esta materia la intervención del Estado adquiere una finalidad específica, asegura la satisfacción de necesidades básicas que se logran con su prestación adecuada y tiene soporte en el artículo 334 de la Carta Política, y que además, la administración dispone de especiales competencias de reglamentación, control y vigilancia, pues tal prestación se considera inherente a la finalidad social del Estado, por lo cual es deber de las autoridades asegurar que sea eficiente de tal manera que se mejore el acceso y cobije a todos los habitantes del territorio nacional atendiendo las necesidades de movilización.
3. Que el mismo artículo 3 de la Ley 105 de 1993, consagra que *“el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas*
4. Que conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen la eficiente prestación de los servicios; y que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta misma ley, las autoridades del sector serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
5. Que la Ley 1618 de 2013 determinó que el servicio público de transporte debe ser accesible a todas las personas con discapacidad por lo cual todos los sistemas, medios y modos de transporte deben ajustar a condiciones que garanticen la accesibilidad en un término máximo de 10 años.
6. Que el Decreto 883 de 2015 expedido por el Alcalde de Medellín de acuerdo a las facultades otorgados por el Concejo de Medellín, establece la facultad del Alcalde para delegar a los Secretarios de Despacho las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas con expresa prohibición legal, y que en virtud de esta delegación, en el artículo 304, se delegan al Secretario de Movilidad las facultades para dirigir, establecer políticas, planes, programas, proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad.
7. Que la Secretaría de Movilidad expidió la Resolución 1854 de 2016 por medio de la cual se reglamentaron las condiciones para la matrícula y la vinculación de vehículos nuevos y accesibles al servicio de transporte público colectivo de Medellín de conformidad con los actos administrativos expedidos por el Ministerio de Transporte y por el

Gobierno Nacional en esta materia, incluyendo la Resolución 3753 de 2015 por la cual se expide el Reglamento Técnico para vehículos de servicio público de pasajeros y se dictan otras disposiciones, cuya vigencia inició el 6 de octubre de 2016 y en la cual se estableció que las Normas Técnicas Colombianas son de obligatorio cumplimiento para vehículos de ensamble, fabricación nacional o importados, y para el caso específico de los automotores vinculados al servicio de transporte público colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, y que por lo tanto se deben cumplir las disposiciones contenidas en la NTC-5701:2009, NTC-5206:2009 y NTC-4901:2009 y de aquellas complementarias de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la misma resolución.

8. Que la Resolución 2504 de 2016 expedida por la Secretaría de Movilidad por medio del cual se modifican las políticas generales de movilidad para la reorganización del Transporte Público Colectivo del Municipio de Medellín, establece en su artículo 22 que los vehículos nuevos vinculados al servicio de transporte público colectivo de Medellín, deberán contar con sistemas de accesibilidad; sistemas de información con señales auditivas y visuales, ruterios y demás, para todos los usuarios del sistema incluyendo a aquellas personas con movilidad y/o comunicación reducida, de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.
9. Que el Ministerio de Transporte, a través de la Resolución 4200 del 7 de octubre de 2016 modificó y adicionó la Resolución 3753 de 2015, motivada en aplicación del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual las autoridades tiene la facultad de corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos y dentro de la parte resolutive adiciona los artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 25 a la Resolución 3753 de 2015.
10. Que por lo anterior es necesario expedir una nueva reglamentación para la matrícula inicial y para

la vinculación de vehículos al servicio de transporte público colectivo de Medellín, el cual se ajuste a los parámetros y medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en la materia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Disponer que los vehículos nuevos que ingresen a la prestación del servicio de transporte público colectivo en el municipio de Medellín, deben contar con los sistemas de accesibilidad para todo tipo de personas, incluyendo aquellas con discapacidad de conformidad con lo establecido en el Decreto 1660 de 2003, en las Resoluciones 3753 de 2015 y 4200 de 2016, y en las leyes o actos administrativos que los modifiquen o aclaren.

Parágrafo. Se aplicarán a esta medida, las excepciones contenidas en el artículo 22 de la Resolución 3753 de 2015 adicionado por la Resolución 4200 de 2016 expedidas por el Ministerio de Transporte.

Artículo 2. Aplicar las Normas Técnicas Colombianas para los vehículos nuevos de servicio de transporte público colectivo de pasajeros que ingresen a la prestación del servicio en la ciudad de Medellín, en concordancia con lo dispuesto por el Gobierno Nacional en esta materia.

Artículo 3. Publicar la presente resolución en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, la cual entrará a regir a partir de su publicación y derogará todas las disposiciones que le sean contrarias, específicamente la Resolución 1854 de 2016 expedida por la Secretaría de Movilidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día 1 del mes de Noviembre de 2016.

JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ RUIZ

Secretario de Movilidad

Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN 4982 DE 2016

(3 de Noviembre)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 2193 de 2016”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el 365 de la Constitución Política de Colombia; artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; artículos 3, 5, 8 de la Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Resolución 2504 de 2016, demás normas concordantes que regulan y reglamentan la materia, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, específicamente el artículo 365 esta-

blece que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y que el Estado mantendrá el control y la regulación del servicio; y que estos se encuentran sometidos al régimen jurídico que fije la Ley.

2. Que la Ley 105 de 1993, en su artículo 3, numeral 2, expresa que el transporte público colectivo de pasajeros es un servicio público de carácter esencial, y que esta materia la intervención del Estado adquiere una finalidad específica, asegura la satisfacción de necesidades básicas que se logran con su prestación adecuada y tiene soporte en el artículo 334 de la Carta Política, y además, que la administración dispone de especiales competencias de regulación, control y vigilancia, pues tal prestación se considera inherente a la finalidad social del Estado, es deber de las autoridades

asegurar que ella sea eficiente de tal manera que se mejore la facilidad de acceso y cobije a todos los habitantes del territorio nacional atendiendo las necesidades de movilización.

3. Que conforme a lo previsto en la Ley 336 de 1996, en el artículo, las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen la eficiente prestación de los servicios.
4. Que el Artículo 2.2.1.1.1.2. del Decreto 1079 de 2015 expedido por el Gobierno Nacional, a través del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Transporte, establece que el transporte público colectivo es un servicio regulado y que la autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio.
5. Que la Resolución 2193 de 2016, expedida por la Secretaría de Movilidad, en su artículo 1° reglamentó el uso de la capacidad transportadora autorizada a las empresas de transporte público colectivo, determinando que las éstas deben vincular vehículos pendientes de racionalización por la implementación de las rutas alimentadoras al Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá-SITVA en las cuencas 3 y 6.
6. Que la Secretaría de Movilidad expidió la Resolución 2504 de 2016, “por medio del cual se modifican las políticas generales de movilidad para la reorganización del Transporte Público Colectivo del Municipio de Medellín”, reglamentó la presentación de propuestas de convenio de colaboración empresarial entre las empresas de transporte con servicios autorizados en las zonas geográficas o sistemas de rutas así como la modificación de los permisos de operación.
7. Que la Secretaría de Movilidad de Medellín realizó un análisis a sus bases de datos y a los sistemas de información de los vehículos vinculados a las empresas habilitadas para la prestación del servicio de transporte público colectivo, y encontró que algunas de estas empresas todavía tienen vehículos pendientes de racionalización por la entrada en operación de las rutas alimentadoras al Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá-SITVA.
8. Que mediante comunicado con radicado 201600518829 del 4 de octubre de 2016, la Secretaría de Movilidad de Medellín remitió a la Subdirección de Movilidad del Área Metropolitana del Valle de Aburrá la información

correspondiente al proceso de racionalización por la entrada en operación de las rutas alimentadoras al Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá-SITVA en las cuencas 3 y 6, mediante la cual se deja constancia que se encuentran pendientes de racionalizar 17 vehículos por la implementación de este sistema; lo anterior con la finalidad de viabilizar el uso de recursos del Fondo de Racionalización Metropolitana para realizar el pago de algunos de estos automotores según el monto de los recursos disponibles.

9. Que la limitación en la vinculación de los automotores pendientes de racionalización por la entrada en operación de las rutas alimentadoras al Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá-SITVA en las cuencas 3 y 6 ha restringido el uso de la capacidad transportadora disponible en algunas empresas, la cual es requerida para atender las necesidades de movilización de los usuarios de servicios de transporte público colectivo de las empresas a las cuales les fue incrementada; y para atender dichas necesidades es necesario eliminar dicha limitación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 1 de la Resolución 2193 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 1. *Reglamentar el uso de la capacidad transportadora incrementada y aprobada en algunos servicios, en el proceso de reestructuración de los permisos para la operación de los sistemas de rutas, por lo cual, las empresas de servicio de transporte público colectivo de pasajeros de Medellín a las cuales se les incrementó la capacidad transportadora dentro del proceso de reestructuración de los permisos de operación o a las cuales se les incremente a partir de la fecha de publicación de esta resolución, podrán suplir esta capacidad transportadora mediante la vinculación de vehículos nuevos o de aquellos pendientes de racionalización por la implementación de las rutas alimentadoras al Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá-SITVA en las cuencas 3 y 6, los cuales pueden ser objeto de reposición, de acuerdo a las condiciones de operación y el cronograma de modernización aprobados por la Secretaría de Movilidad.*

Parágrafo. *Las empresas de transporte público colectivo de*

Medellín que pertenecen al sistema de rutas Circular 302, no podrán vincular vehículos a la capacidad transportadora incrementada a las empresas que lo integran hasta tanto se establezca el impacto de implementación del sistema de transporte masivo de la Avenida 80 y su área de influencia.

Artículo 2. Publicar la presente resolución en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, la cual entrará a regir a partir de su publicación, y modificará todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día 3 del mes de noviembre de 2016.

JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ RUIZ

Secretario de Movilidad

Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 16090

30 de septiembre de 2016

Por medio de la cual se establece el calendario académico general (A) año escolar 2017, para instituciones educativas oficiales y de cobertura contratada que ofrezcan educación formal regular en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 152 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 7°, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 883 del 2015, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Resolución 2823 de 2002 y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el Artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el Artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El Artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúan la estructura de la administración municipal de Medellín y en su Artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

Según lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo (40) semanas efectivas de trabajo académico.

De conformidad con el numeral 7.12 del Artículo 7° de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Municipios certificados, organizar la presentación del servicio educativo en su jurisdicción.

El Decreto 1075 de 2015, establece en su Artículo 2.4.3.4.1. que "(...) las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

"1. Para docentes y directivos docentes:

a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;

b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y

c) Siete (7) semanas vacaciones.

"2. Para estudiantes:

a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales

b) Doce (12) semanas de receso estudiantil."

El Artículo 2.3.3.1.11.1, del Decreto mencionado, declara que "Los establecimientos de educación Preescolar, Básica

y Media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América."

El Artículo 2.4.3.4.2, del Decreto citado expresa además: "La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas."

La Resolución 1730 del 18 de junio de 2004, reglamentó "la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial"

La Directiva Ministerial N° 15 de agosto 21 de 2009, señaló algunos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico y recesos estudiantiles en establecimientos educativos de carácter no oficial.

La Procuraduría General de la Nación, mediante Circular N° 16 del 10 de agosto de 2012, invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directivos de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento a la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - Establecer el Calendario

Académico General A. Las instituciones educativas oficiales y de cobertura contratada que ofrezcan educación formal regular en el Municipio de Medellín, desarrollarán un calendario académico general A, para el año lectivo de 2017, que iniciará el lunes 2 de enero de 2017, terminará el viernes 30 de diciembre de 2017 y tendrá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas en dos (2) periodos semestrales, así:

PRIMER PERIODO SEMESTRAL

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
1°	16 de enero de 2017	24 de marzo de 2017	Diez (10)
2°	27 de marzo de 2017	07 de abril de 2017	Dos (2)
	17 de abril de 2017	09 de junio de 2017	Ocho (8)

SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
3°	03 de julio de 2017	08 de septiembre de 2017	Diez (10)
4°	11 de septiembre de 2017	06 de octubre de 2017	Cuatro (4)
	16 de octubre de 2017	24 de noviembre de 2017	Seis (6)

Parágrafo Primero - Entrega de Informes Académicos.

A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes, recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el Numeral 9 del Artículo 2.3.3.3.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

800 horas en educación preescolar, 1000 horas en básica primaria y 1200 horas en básica secundaria y educación media, en estricto cumplimiento del Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, de la Resolución 1730 de 2004 del Ministerio de Educación Nacional y de la Directiva Ministerial N° 15 de agosto 21 de 2009.

Parágrafo Segundo - Establecimientos Educativos Privados.

Los establecimientos educativos privados con calendario A, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar calendarios académicos con periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, dando cumplimiento a

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la Directiva Ministerial 15 del 21 de agosto de 2009 "Para los establecimientos educativos de carácter no oficiales, actualmente sólo está establecido como receso estudiantil obligatorio el determinado en el artículo 1° del Decreto 1373 de abril 24 de 2007: 5 días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Las demás fechas de receso de los mencionados establecimientos, deben ser definidas por éstos, en ejercicio responsable de su autonomía".

ARTÍCULO SEGUNDO - Actividades de Desarrollo Institucional. De conformidad con el Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, las semanas de desarrollo

institucional en las instituciones educativas oficiales y de cobertura contratada que ofrezcan educación formal regular en el Municipio de Medellín, serán las siguientes:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
9 de enero de 2017	13 de enero de 2017	Una (1) semana	5 Semanas
10 de abril de 2017	14 de abril de 2017	Una (1) semana (Semana santa)	
12 de junio de 2017	16 de junio de 2017	Una (1) semana	
09 de octubre de 2017	13 de octubre de 2017	Una (1) semana	
27 de noviembre de 2017	1 de diciembre de 2017	Una (1) semana	

Parágrafo - Las actividades de desarrollo institucional descritas en el Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto 1075 de 2015, establecidas para los días 10, 11 y 12 de abril de 2017 (Semana Santa), serán definidas por la Dirección de Gestión Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín, para lo cual adoptará un plan de trabajo previamente coordinado con los rectores de las instituciones educativas.

ARTÍCULO TERCERO - Receso Estudiantil. En las instituciones educativas oficiales y de cobertura contratada que ofrezcan educación formal regular en el Municipio de Medellín, los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
2 de enero de 2017	13 de enero de 2017	Dos (2) semanas	12 Semanas
10 de abril de 2017	14 de abril de 2017	Una (1) semana (Semana Santa)	
12 de junio de 2017	30 de junio de 2017	Tres (3) semanas	
09 de octubre de 2017	13 de octubre de 2017	Una (1) semana	
27 de noviembre de 2017	29 de diciembre de 2017	Cinco (5) semanas	

PARÁGRAFO - Día E. En cumplimiento del Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado, tendrán un día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". La fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional a través de Resolución.

docentes, docentes y personal administrativo, de los resultados institucionales del establecimiento educativo y definición del plan de acción correspondiente para alcanzar las mejoras proyectadas por parte del Ministerio de Educación Nacional para el correspondiente año escolar.

De acuerdo con lo consagrado en el Artículo citado del Decreto 1075 de 2015, para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de qué trata el presente Artículo, hará parte de las semanas de desarrollo institucional fijadas en el Artículo Segundo de la presente Resolución.

Conforme a lo normado por el Ministerio de Educación Nacional, la sesión de trabajo desarrollada durante el "Día E", será presidida por el rector y deberá contar con representación de estudiantes y padres de familia que formen parte de los órganos del gobierno escolar, definidos en cumplimiento del Artículo 2.3.3.1.5.3 del Decreto 1075 de 2015.

Los objetivos del "Día E", son los fijados por el Ministerio de Educación Nacional en el Artículo 2.3.8.3.2 del Decreto 1075 de 2015, es decir: revisión por parte de los directivos

Las estrategias y metas de mejoramiento definidas en el "Día E", deberán ser informadas a la comunidad educativa, por medio de una sesión presencial con los padres, acudientes, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa, dentro del mes siguiente a su realización. Así mismo, las instituciones publicarán en un lugar visible de sus instalaciones, un escrito con las

memorias de la sesión de trabajo realizada.

ARTÍCULO CUARTO - Vacaciones de los docentes y directivos docentes oficiales. De conformidad con

lo consagrado en el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes oficiales, disfrutarán de siete (7) semanas calendario de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
2 de enero de 2017	6 de enero de 2017	Una (1) semana	7 Semanas
19 de junio de 2017	30 de junio de 2017	Dos (2) semanas	
4 de diciembre de 2017	29 de diciembre de 2017	Cuatro (4) semanas	

ARTÍCULO QUINTO - Calendario Académico Institucional. El rector o director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo del año lectivo 2017, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5° del Artículo 2.3.3.1.4.2. y el Artículo 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo Primero - Como un apoyo a lo establecido en el Literal d, del Artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y en la Resolución Nacional 1600 de 1994, todas las Instituciones Educativas de la ciudad, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, celebrarán el 17 de marzo de 2017, el “Dia de la Democracia Escolar” con actividades que fomenten las expresiones de justicia, paz democracia, solidaridad, confraternidad, cooperativismo y en general, la formación de los valores.

ARTÍCULO SEXTO - Distribución de Tiempos en la Institución Educativa. El rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo Segundo - Se realizará la Semana de la Convivencia, en el periodo comprendido entre el 17 y el 20 de octubre de 2017. Para tal fin, los Directores de Núcleo realizarán la programación en su respectivo territorio y los Rectores de las Instituciones Educativas Oficiales y Privadas, incluirán dichas actividades en su Plan Operativo Anual, las cuales deberán ser reportadas a la Dirección de Gestión Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín.

Parágrafo - Los rectores o directores de las instituciones educativas o centros educativos, tanto de carácter oficial como privado, deberán presentar el calendario académico institucional adoptado para el año 2017 al Director de Núcleo Educativo o a quien haga sus veces y de igual forma, le remitirán un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada período semestral.

Parágrafo Tercero - En cumplimiento del Acuerdo Municipal N° 32 de 1979, el día 2 de noviembre, fecha en la cual el Municipio de Medellín celebra su aniversario de fundación, las Instituciones Educativas, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, se vincularán a tal conmemoración organizando actividades que fomenten las expresiones cívicas, ecológicas, culturales, artísticas y deportivas de los estudiantes, en la semana siguiente al día de tal celebración.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Calendario de Fiestas Patrias y otras celebraciones. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los establecimientos educativos de la ciudad, en el último día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y la participación de la comunidad educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del establecimiento organicen para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO - Responsabilidades de los Establecimientos Educativos. Los Rectores de las instituciones educativas, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y en esta Resolución, presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el

desarrollo del calendario académico institucional.

ARTÍCULO NOVENO - Normas para el Ofrecimiento de la Educación de Adultos. Los establecimientos educativos oficiales que ofrecen educación de adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo planeado en su Proyecto Educativo Institucional, con lo dispuesto en la presente Resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en los Artículos 2.3.3.5.3.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo - De acuerdo con lo establecido en el Artículo

2.3.3.5.3.1.1 del Decreto 1075 de 2015, las Instituciones Educativas que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI (ya sea de manera presencial o semipresencial, en la jornadas diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), correspondientes a la educación básica – CLEI 1 al 4 – se sujetarán a las cuarenta (40) semanas establecidas en la presente Resolución. Aquellas Instituciones que ofrezcan el nivel de la educación media – CLEI 5 y 6 – se ajustarán a las veintidós (22) semanas establecidas por la Ley para cada Ciclo, es decir, un total de cuarenta y cuatro (44) semanas. Para cumplir con las 4 semanas restantes, se desarrollarán actividades académicas con los estudiantes de la siguiente forma:

PRIMER SEMESTRE	10 de enero de 2017	13 de enero de 2017	Una (1) semana
	12 de junio de 2017	16 de junio de 2017	Una (1) semana
SEGUNDO SEMESTRE	09 de octubre de 2017	13 de octubre de 2017	Una (1) semana
	27 de noviembre de 2017	1 de diciembre de 2017	Una (1) semana

ARTÍCULO DÉCIMO - Proceso de Matrícula, Actividades Interinstitucionales y Planes Especiales de Apoyo. Mediante el proceso de matrícula, se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que las Instituciones o Centros Educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional. Para el desarrollo de dichas actividades, no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015, “Las actividades grupales o individuales que organice la Institución Educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución”.

Parágrafo - Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3° del Artículo 2.3.3.3.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todas las instituciones educativas, garantizarán en la

programación anual estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - Modificación del Calendario Académico o de la Jornada Escolar. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015, con el fin de establecer el calendario académico para los establecimientos educativos que ofrezcan educación de adultos, contratados por el Municipio de Medellín para prestar el servicio público educativo por cobertura en la vigencia del año 2017, la Secretaría de Educación elevará petición motivada ante el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de modificar la presente Resolución. Una vez la Secretaría cuente con la autorización antedicha, se publicará el Acto Administrativo correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - El Control y vigilancia. El control sobre la aplicación del calendario académico en las Instituciones Educativas oficiales y privadas del Municipio de Medellín, lo ejercerá la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de la Prestación del Servicio Educativo.

También se tendrá en cuenta a este respecto, la Circular 16 del 10 de agosto de 2012 emitida por la Procuraduría General de la Nación, en la cual se invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y

directores de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente en materia de calendario académico.

Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 011028 del 3 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - Vigencia y

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el 30 de septiembre de 2016

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL

Secretario de Educación de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 17163

Noviembre 8 de 2016

Por medio de la cual se modifica la Resolución 16090 del 30 de septiembre de 2016, calendario académico general (A) año escolar 2017

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 152 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 7°, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 883 del 2015, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Resolución 2823 de 2002 y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el Artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el Artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El Artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúan la estructura de la administración municipal de Medellín y en su Artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

Por medio de la Resolución 16090 del 30 de septiembre de 2016, se expidió el calendario académico general (A) año escolar 2017, para instituciones educativas oficiales y de cobertura contratada que ofrecen educación formal regular en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento del Artículo 5, numeral 5.11 de la Ley 715 de 2001 y del Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2016, la Secretaría de Educación de Medellín remitió el

mencionado Acto Administrativo al Ministerio de Educación Nacional, con el fin de que el mismo fuera avalado.

La entidad del orden nacional orientó a la Secretaría de Educación de Medellín, en el sentido de dar aplicación en el calendario académico 2017, a la Circular No. 32 del 6 de diciembre de 2012, según la cual, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones docentes, el trabajo académico y los recesos estudiantiles, deben ser planeadas y fijados en *semanas* y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

Con base en la mencionada orientación, procede la modificación de la Resolución 16090 del 30 de septiembre de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – El Artículo Primero de la Resolución 16090 del 30 de septiembre de 2016, quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO - Establecer el Calendario Académico General A. Las instituciones educativas oficiales y de cobertura contratada que ofrezcan educación formal regular en el Municipio de Medellín, desarrollarán un calendario académico general (A) año escolar 2017, que iniciará el lunes 2 de enero de 2017, terminará el viernes 30 de diciembre de 2017 y tendrá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas en dos (2) períodos semestrales, así:

PRIMER PERIODO SEMESTRAL

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
1°	16 de enero de 2017	24 de marzo de 2017	Diez (10)
2°	27 de marzo de 2017	07 de abril de 2017	Dos (2)
	17 de abril de 2017	09 de junio de 2017	Ocho (8)

SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
3°	03 de julio de 2017	08 de septiembre de 2017	Diez (10)
4°	11 de septiembre de 2017	06 de octubre de 2017	Cuatro (4)
	16 de octubre de 2017	24 de noviembre de 2017	Seis (6)

Parágrafo – Los parágrafos del Artículo Primero de la Resolución 16090 del 30 de septiembre de 2016, continúan vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO - El Artículo Segundo de la Resolución 16090 del 30 de septiembre de 2016, quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO - Actividades de Desarrollo Institucional. De conformidad con el Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, las semanas de desarrollo institucional en las instituciones educativas oficiales y de cobertura contratada que ofrezcan educación formal regular en el Municipio de Medellín, serán las siguientes:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
9 de enero de 2017	13 de enero de 2017	Una (1) semana
10 de abril de 2017	14 de abril de 2017	Una (1) semana (Semana santa)
12 de junio de 2017	16 de junio de 2017	Una (1) semana
09 de octubre de 2017	13 de octubre de 2017	Una (1) semana
27 de noviembre de 2017	1 de diciembre de 2017	Una (1) semana

ARTÍCULO TERCERO - El Artículo Tercero de la Resolución 16090 del 30 de septiembre de 2016, quedará así:

instituciones educativas oficiales y de cobertura contratada que ofrezcan educación formal regular en el Municipio de Medellín, los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO - Receso Estudiantil. En las

RECESO ESTUDIANTIL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
2 de enero de 2017	13 de enero de 2017	Dos (2) semanas
10 de abril de 2017	14 de abril de 2017	Una (1) semana (Semana Santa)
12 de junio de 2017	30 de junio de 2017	Tres (3) semanas
09 de octubre de 2017	13 de octubre de 2017	Una (1) semana
27 de noviembre de 2017	29 de diciembre de 2017	Cinco (5) semanas

Parágrafo – El Parágrafo del Artículo Tercero de la Resolución 16090 del 30 de septiembre de 2016, continúa vigente.

ARTÍCULO CUARTO - El Artículo Cuarto de la Resolución 16090 del 30 de septiembre de 2016, quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO - Vacaciones de los docentes y directivos docentes oficiales. De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes oficiales, disfrutarán de siete (7) semanas calendario de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
<i>2 de enero de 2017</i>	<i>6 de enero de 2017</i>	<i>Una (1) semana</i>	7 Semanas
<i>19 de junio de 2017</i>	<i>30 de junio de 2017</i>	<i>Dos (2) semanas</i>	
<i>4 de diciembre de 2017</i>	<i>29 de diciembre de 2017</i>	<i>Cuatro (4) semanas</i>	

ARTICULO QUINTO – Los demás términos y Artículos de la Resolución 16090 del 30 de septiembre de 2016, no modificados en el presente Acto Administrativo, continúan vigentes.

ARTÍCULO SEXTO - Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO - La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO OCTAVO - Comunicar al Ministerio de Educación Nacional, el contenido de la Presente Resolución.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el 8 de noviembre de 2016

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL

Secretario de Educación de Medellín



Alcaldía de Medellín



Alcaldía de Medellín